



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO DEL ESTADIO NACIONAL

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el Contrato de Concesión para la Operación y Mantenimiento de las playas de estacionamiento del Estadio Nacional (en adelante, el Contrato), suscrito entre el Instituto Peruano del Deporte – IPD (en adelante **EL CONCEDENTE**), representado por su Presidente Ejecutivo Ing. Arturo Ernesto Woodman Pollitt, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08265452, designado al cargo mediante Resolución Suprema N° 030 – 2006 – ED, con domicilio legal en Jr. Tambo de Belén N° 232 – 234 – 236, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima; y, de la otra, **LOS PORTALES S.A.**, (en adelante **EL CONCESIONARIO**), debidamente representado por el señor Eduardo Ibarra Rooth, identificado con D.N.I. N° 09341094 y la señora María Patricia Mendoza Franco, identificada con D.N.I. N° 08256174, con domicilio para estos efectos en Calle José Granda N° 167, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente facultado mediante poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11008436 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

CLÁUSULA I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

1.1 ANTECEDENTES

- 1.1.1 Con fecha 30 de junio de 2011, el Comité Especial designado por la Presidencia del IPD adjudicó la Buena Pro del Concurso para la entrega en Concesión al sector privado de la Operación y Mantenimiento de la Playa de Estacionamiento del Estadio Nacional, en el marco de la promoción de la participación privada en el desarrollo de infraestructura deportiva, a favor de LOS PORTALES S.A..
- 1.1.2 LOS PORTALES S.A., se constituye como **EL CONCESIONARIO**, ha acreditado el cumplimiento de las condiciones previstas en las Bases para proceder a la suscripción del presente Contrato.

1.2 DEFINICIONES

- 1.2.1 En este Contrato y en los Anexos, se deberán considerar las siguientes definiciones de los términos contractuales, cuya referencia deberá entenderse conforme la indicación contemplada en esta cláusula. De esta manera, cualquier sentido distinto que pretenda adoptarse a alguna de dichas definiciones no podrá ser aplicado en la interpretación del Contrato:

- **Acta de Reversión y Transferencia**

Es el documento suscrito por **EL CONCEDENTE** y **EL CONCESIONARIO** mediante el cual se deja constancia de la reversión y transferencia, según corresponda, en favor de **EL CONCEDENTE** de los Bienes de **EL CONCEDENTE** y los Bienes de **EL CONCESIONARIO** afectados a la Concesión una vez producida la Caducidad de la Concesión, sujetándose a lo establecido en la Cláusula 14.1 y siguientes del presente Contrato, incorporándose al presente Contrato como Anexo N° 2.

- **Acta de Recepción del Área de Concesión**

De conformidad con el Anexo N° 6 del Contrato, es el documento suscrito por **EL CONCEDENTE** y **EL CONCESIONARIO** mediante el cual se deja constancia de la entrega a conformidad, del Área de la Concesión a favor de **EL CONCESIONARIO**.

- **Acta de Conclusión del Equipamiento**





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

De conformidad con el Anexo N° 3 del Contrato, es el documento suscrito por **EL CONCEDENTE** y **EL CONCESIONARIO** mediante el cual se deja constancia de la instalación y normal funcionamiento del Equipamiento necesario para las actividades de Operación y Mantenimiento de la Playa de Estacionamiento del Estadio Nacional.

• **Adjudicatario**

Es LOS PORTALES S.A., que en calidad de postor calificado, fue favorecido con la adjudicación de la Buena Pro del Concurso.

• **Año Calendario**

Significa el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, considerando ambas fechas inclusive.

• **Año de la Concesión**

Es el período de doce (12) meses computado desde la Fecha de Cierre, contado de fecha a fecha, concluyendo un día antes al día que se inició el cómputo.

• **Área de la Concesión**

Son las áreas y edificaciones concluidas que han sido proyectadas para las actividades de Operación y Mantenimiento de la Playa de Estacionamiento del Estadio Nacional, por parte de **EL CONCESIONARIO** en el marco de la Concesión. La ubicación del Área de la Concesión en el Estadio Nacional será determinada de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 5.4 y el Anexo N° 1 del Contrato.

• **Autoridad Gubernamental**

Cualquier gobierno, poder del Estado o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias u órganos, reguladoras o administrativas, o cualquier entidad u organismo que, conforme a las Leyes Aplicables, ejerza poderes ejecutivos, legislativos, administrativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con jurisdicción sobre la República del Perú.

• **Bases**

Es el documento, incluidos sus formularios, anexos, apéndices y las circulares emitidas por el Comité Especial, que fija los términos bajo los cuales se desarrolló el Concurso.

• **Bienes de la Concesión**

Es el conjunto de bienes conformado por los bienes de **EL CONCEDENTE** y los bienes de **EL CONCESIONARIO**.

• **Bienes de EL CONCEDENTE**

Son las áreas y bienes de propiedad de **EL CONCEDENTE**, destinados a las actividades de Operación y Mantenimiento de la Playa de Estacionamiento del Estadio Nacional dentro del Área de la Concesión, a ser operados y mantenidos por **EL CONCESIONARIO** durante la vigencia de la Concesión.

• **Bienes de EL CONCESIONARIO**

Son todos los bienes destinados a la ejecución del Contrato, distintos a los Bienes de **EL CONCEDENTE**, que son de titularidad de **EL CONCESIONARIO**, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- (i) Bienes de **EL CONCESIONARIO** afectados a la Concesión: Son aquellos bienes muebles o inmuebles que se encuentran incorporados a la Concesión y que constituyen bienes inseparables del objeto de la misma. Dichos bienes son esenciales para la prestación del Servicio a cargo de **EL CONCESIONARIO** y serán transferidos a **EL CONCEDENTE** al término de la Concesión. Dentro de





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

esta definición se incluye el Equipamiento necesario para el desarrollo de las actividades de Operación y Mantenimiento de la Playa de Estacionamiento del Estadio Nacional.

(ii) Bienes de **EL CONCESIONARIO** no afectados a la Concesión: Son aquellos que no califican dentro de los Bienes de **EL CONCESIONARIO** afectados a la Concesión y que permanecerán bajo el dominio de **EL CONCESIONARIO** al término de la Concesión.

• **Caducidad de la Concesión**

Consiste en la extinción de la Concesión, por las causales previstas en este Contrato o en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

• **Caso Fortuito**

Es aquella situación regulada en la Cláusula XVII del presente Contrato.

• **Cesionario:**

Personas naturales o jurídicas que ostenten el derecho exclusivo de uso de los Palcos dentro del Estadio Nacional, en virtud del Contrato de Cesión en Uso.

• **Contrato de Cesión en Uso:**

Acto jurídico en virtud del cual el IPD otorga el derecho a utilizar y disfrutar un Palco, de manera exclusiva, a favor del Cesionario, bajo estricto cumplimiento del Reglamento de Uso y lo estipulado en el texto contractual.

• **Comité Especial**

Es el Comité Especial encargado de los procesos de selección relacionados con la cesión en uso de los palcos y la concesión de los estacionamientos, constituido mediante Resolución N° 258-2011-P/IPD y Resolución N°310-2011-P/IPD

• **Concedente**

Es el Instituto Peruano del Deporte – IPD, en virtud de lo establecido en el artículo 79° de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.

• **Concesión**

Es la relación jurídica de derecho público que se establece entre **EL CONCEDENTE** y **EL CONCESIONARIO** a partir de la Fecha de Cierre, mediante la cual **EL CONCEDENTE** otorga a **EL CONCESIONARIO** el derecho al aprovechamiento económico de la Playa de Estacionamiento del Estadio Nacional durante el plazo de vigencia de la misma.

• **Concesionario**

Es el Postor Adjudicatario, que suscribe el Contrato de Concesión con el Instituto Peruano del Deporte, en calidad de Concedente, de ser el caso, será la persona jurídica que constituya el Postor Adjudicatario

• **Concurso de Proyectos Integrales o Concurso**

Es el proceso de selección regulado por las Bases para la adjudicación de la buena pro para la Operación y Mantenimiento de la Playa de Estacionamiento del Estadio Nacional.

• **Contrato de Concesión o Contrato**

Es el presente Contrato, incluyendo sus anexos y apéndices, celebrado entre **EL CONCEDENTE** y **EL CONCESIONARIO**, que regirá las relaciones entre las Partes durante el correspondiente período de la vigencia de la Concesión.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

- **Controversia Técnica**

Es la controversia que versa sobre un hecho o acto concreto, cuya dirimencia o resolución depende de la exclusiva aplicación de normas, reglas, criterios, conceptos y/o parámetros de carácter estrictamente técnicos.

- **Controversia no Técnica**

Es cualquier controversia que no sea considerada Controversia Técnica.

- **Cuenta Bancaria de Recaudación**

Es la cuenta bancaria cuyo titular será el CONCESIONARIO, que deberá actuar como una cuenta en la que se deposite la Recaudación. Las condiciones y requisitos que se pacten para la apertura de la mencionada cuenta, deberán contar con la aprobación de EL CONCEDENTE.

- **Días**

Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable, en las provincias de Lima y/o Callao.

- **Días Calendario**

Son los días hábiles, no hábiles y feriados.

- **Empresa Auditora Económica**

Es aquella empresa de prestigio, contratada por la Parte que invoca el desequilibrio o ruptura del equilibrio económico-financiero, previa conformidad de la otra Parte. La Empresa Auditora Económica se encargará de ratificar o denegar la invocación del desequilibrio o ruptura del equilibrio económico-financiero efectuada por una de las Partes, así como de determinar el monto de compensación que permita restituir el equilibrio económico-financiero. Ésta deberá acreditar diez (10) o más años de experiencia en evaluaciones económicas vinculadas a cumplimientos contractuales.

- **Equipamiento**

Es el conjunto de elementos, aparatos o dispositivos necesarios que **EL CONCESIONARIO** instalará e implementará para el desarrollo de las actividades de Operación y Mantenimiento de la Playa de Estacionamiento del Estadio Nacional.

- **Fecha de Cierre**

Es el día, lugar y hora en que se suscribe el Contrato por **EL CONCEDENTE** y **EL CONCESIONARIO**.

- **Fuerza Mayor**

Es aquella situación regulada en la Cláusula XVII del presente Contrato.

- **Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión**

Es la carta fianza bancaria o alternatively la carta de crédito stand-by renovada anualmente y otorgada para asegurar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones de **EL CONCESIONARIO** establecidas en el Contrato, así como el pago de las penalidades establecidas en el Contrato.

- **IGV**

Es el Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, así como el Impuesto de Promoción Municipal, a que se refiere el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, o normas que los sustituyan.

- **Ingresos Brutos**





PERÚ

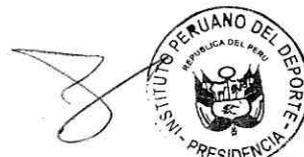
Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

Son los ingresos a favor de **EL CONCESIONARIO** generados directamente por la Operación de la Playa de Estacionamiento del Estadio Nacional, en virtud del presente Contrato, sin incluir el IGV o tributo que lo sustituya, que afecte el valor agregado de sus operaciones de venta o prestación de Servicios, facturados en el territorio peruano, percibido o devengado, lo que ocurra primero, sobre bases contables de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados, por todas las fuentes de ingresos provenientes de cualquier actividad, operación, negocio, ventas y/o prestación de servicios vinculados a la Concesión, así como los ingresos por el Servicio prestado, por concepto de publicidad, de lavados de autos y cualquier otro beneficio donde se utilicen los Bienes de la Concesión.

- **Ingreso por Operación y Mantenimiento:** Es el ingreso mensual del Concesionario por los Costos de Operación y Mantenimiento generados por la actividad de la Playa de Estacionamiento, fijado por el IPD, cuyo monto será detruido de la recaudación de la Playa de Estacionamiento. El IPD no garantiza la percepción de este monto, el cual estará sujeto a la Recaudación.
- **Inversión**
Concepto que comprende los costos incurridos para: (i) la compra e instalación de Equipamiento nuevo, y (ii) la reposición del Equipamiento existente.
- **Leyes y Disposiciones Aplicables**
Es el conjunto de disposiciones legales peruanas que regulan el Contrato. Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, los reglamentos, directivas y resoluciones, que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente, así como cualquier interpretación del Tribunal Constitucional que modifique el sentido de su aplicación.
- **Mantenimiento**
Es el conjunto de actividades efectuadas con el objeto de preservar, recuperar o retardar la pérdida de las condiciones estructurales y operativas de la infraestructura y del Equipamiento de la Playa de Estacionamiento del Estadio Nacional. Incluye tanto el mantenimiento programado o preventivo como el mantenimiento de emergencia o correctivo.
- **Operación**
Comprende la administración y aprovechamiento económico de la Playa de Estacionamiento del Estadio Nacional, de manera exclusiva para los fines previstos en el presente Contrato.
- **Parte**
Es, según sea el caso, **EL CONCEDENTE** o **EL CONCESIONARIO**.
- **Partes**
Son, conjuntamente, **EL CONCEDENTE** y **EL CONCESIONARIO**.
- **Perito**
Persona natural que resolverá conforme a sus conocimientos y leal saber y entender, todas y cada una de las controversias técnicas conforme al procedimiento estipulado en el Literal a) de la Cláusula 15.6.1 del presente Contrato y de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071. Los Peritos podrán ser nacionales o extranjeros.
- **Playa de Estacionamiento del Estadio Nacional**
Área que forma parte de las instalaciones del Estadio Nacional, que cuenta con setecientos tres (703) plazas destinadas al estacionamiento de vehículos, que será entregado a **EL CONCESIONARIO** para su operación y mantenimiento.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

- **Recaudación**
Correspondiente al íntegro de los ingresos por todo concepto que se generen por la Operación de la Playa de Estacionamiento incluido el IGV.
- **Retribución**
Contraprestación a favor de **EL CONCEDENTE** por la administración y aprovechamiento económico exclusivo de la Playa de Estacionamiento del Estadio Nacional, por parte de **EL CONCESIONARIO**.
- **Servicio**
Es el conjunto de actividades a cargo de **EL CONCESIONARIO** para la puesta a disposición, operación y mantenimiento de la Playa de Estacionamiento de Estadio Nacional, sujeto al pago de una Tarifa por parte de los Usuarios de las plazas de estacionamiento.
- **Supervisor de Operación y Mantenimiento**
Correspondiente a la persona natural o jurídica designada por **EL CONCEDENTE** para velar el cumplimiento del Contrato de Concesión de la Playa de Estacionamiento del Estadio Nacional desde la suscripción del Contrato.
- **Suspensión**
Es la paralización temporal de las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, como resultado de la ocurrencia de cualquier causal de suspensión, de acuerdo a lo previsto por este Contrato o por las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- **Tasa de descuento**
Es la tasa de descuento que se utilizará para los distintos casos de Caducidad
- **Tarifa**
Es el precio que todo Usuario deberá pagar en función al tiempo de uso y disfrute de una (1) plaza de estacionamiento del Estadio Nacional, de conformidad con la Cláusula VII.
- **TUO de Concesiones**
Es el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias y complementarias.
- **Usuario**
Poseedor o propietario de un vehículo que haga uso de una (1) plaza de estacionamiento del Estadio Nacional, sujeto al pago de la Tarifa correspondiente y a las disposiciones de **EL CONCESIONARIO**.

CLÁUSULA II: NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO, MODALIDAD, FACULTADES DE REPRESENTACIÓN Y CARACTERÍSTICAS

2.1 NATURALEZA JURÍDICA

- 2.1.1 La Concesión materia del Contrato se otorga para la Operación y Mantenimiento de la Playa de Estacionamiento del Estadio Nacional, dentro del proceso de promoción de la participación privada en el desarrollo de infraestructura deportiva, emprendido por el Instituto Peruano del Deporte.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

- 2.1.2 El proceso de promoción de la participación privada antes referido no supone la transferencia en propiedad de los Bienes de **EL CONCEDENTE**, los que en todo momento mantienen su condición de bienes de dominio público.
- 2.1.3 Considerando que el objeto de la Concesión es la Operación y Mantenimiento de una infraestructura deportiva pública por tiempo determinado, la constitución de derechos sobre la Concesión se realiza con arreglo a lo dispuesto por la Resolución N°032-2008-P/IPD que aprueba el Reglamento para la Promoción de la Participación Privada en el Desarrollo de Infraestructura Deportiva del Instituto Peruano del Deporte y la Resolución N° 237-2011-P/IPD y modificatorias que aprueba el Reglamento para la Promoción de la Participación Privada en la Infraestructura del Estadio Nacional, conforme lo dispone el Contrato.

2.2 OBJETO

- 2.2.1 Por el presente contrato, **EL CONCEDENTE** otorga en Concesión a **EL CONCESIONARIO** el derecho al aprovechamiento económico de la Playa de Estacionamiento del Estadio Nacional durante el plazo de vigencia de la misma.
- 2.2.2 **EL CONCESIONARIO** se hace responsable por la Operación y Mantenimiento de la Playa de Estacionamiento del Estadio Nacional, como actividades o prestaciones de la Concesión que constituyen derechos y obligaciones materia del Contrato.

2.3 MODALIDAD

- 2.3.1 La modalidad de la Concesión es onerosa, de conformidad con lo señalado en el Literal a) del Artículo 14° del TUO de Concesiones.

2.4 CARACTERÍSTICAS

- 2.4.1 Sin perjuicio de la multiplicidad de prestaciones que conlleven las actividades de Operación y Mantenimiento de la Playa de Estacionamiento del Estadio Nacional, el Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.
- 2.4.2 El Contrato es principal, de prestaciones recíprocas, de tracto sucesivo y de ejecución continuada.

CLÁUSULA III: EVENTOS A LA FECHA DE CIERRE

3.1 DECLARACIONES DE LAS PARTES

- 3.1.1 **EL CONCESIONARIO** garantiza, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) Que, **EL CONCESIONARIO** está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del Contrato, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él contemplados.

No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte de **EL CONCESIONARIO** para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

- b) Que, no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el artículo 1366° del Código Civil, el artículo 27° del TUO de Concesiones y no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

En caso que luego de la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad en la declaración antes señalada, el presente Contrato se resolverá de manera automática, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones de la Cláusula XIV del Contrato, y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión de conformidad con las Cláusula 10.5 y siguientes del presente Contrato.

- c) Que, **EL CONCESIONARIO** renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.
- d) Que, a la Fecha de Cierre, toda la información, declaraciones, certificación y, en general, todos los documentos presentados en los Sobres N° 1 y N° 2 en la etapa del Concurso permanecen vigentes.

En caso que luego de la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad en la declaración antes señalada, el presente Contrato se resolverá de manera automática, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones de la Cláusula XIV del Contrato, y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión de conformidad con las Cláusula 10.4 y siguientes del presente Contrato.

- e) Que, **EL CONCESIONARIO** declara que es condición esencial para la firma del presente Contrato que el mismo se encuentra en una situación de equilibrio económico-financiero.

3.1.2 **EL CONCEDENTE** garantiza a **EL CONCESIONARIO**, a la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) Que, en caso de presentarse pasivos o contingencias generados antes de la Fecha de Cierre, éstos serán asumidos por **EL CONCEDENTE**, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables; a partir de la Fecha de Cierre **EL CONCEDENTE** sólo asumirá las obligaciones que expresamente se encuentren bajo su responsabilidad de acuerdo al presente Contrato.
- b) Que, está debidamente autorizado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables para actuar como **CONCEDENTE** en el Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte de **EL CONCEDENTE** de los compromisos contemplados en el mismo, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Ninguna otra acción o procedimiento por parte de **EL CONCEDENTE** o cualquier otra entidad gubernamental es necesario para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones de **EL CONCEDENTE** contempladas en el mismo.
- c) Que, se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones a su cargo, para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.
- d) Que, no existen leyes vigentes que impidan a **EL CONCEDENTE** el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este Contrato. Tampoco existen acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental, sentencias o laudos o decisiones de cualquier clase no ejecutadas, que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la suscripción o cumplimiento de los términos del Contrato por parte de **EL CONCEDENTE**.
- e) Que, la validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formulados sobre la base de las Leyes y Disposiciones Aplicables.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

- f) Que, no existen pasivos, obligaciones, o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales, legales o de cualquier otra naturaleza, que de alguna manera afecten o puedan afectar en el futuro la Concesión, los Bienes de **EL CONCEDENTE**, o el derecho a la Operación.
- g) Que, **EL CONCEDENTE** garantiza a **EL CONCESIONARIO** que no otorgará, durante la vigencia de la Concesión, concesión, autorización o licencia alguna que afecte los derechos adquiridos por **EL CONCESIONARIO** en virtud del presente Contrato.
- h) Que, **EL CONCEDENTE** no realizará actos que impidan la ejecución de las prestaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, contenidas en el presente Contrato.
- i) Que, **EL CONCEDENTE** declara que es condición esencial para la firma del presente contrato que el mismo se encuentra en una situación de equilibrio económico-financiero.
- j) Que, **EL CONCEDENTE** garantiza a **EL CONCESIONARIO** haber contratado una póliza OCT de cobertura de todas las obras civiles terminadas, incluyendo la Playa de Estacionamiento del Estadio Nacional, conforme la Cláusula 11.2.1 del presente Contrato.

3.2 CONSTATAIONES EN LA FECHA DE CIERRE

3.2.1 **EL CONCESIONARIO** debe, a la Fecha de Cierre, haber cumplido con lo siguiente:

- a) Entregar a **EL CONCEDENTE** el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto de **EL CONCESIONARIO**, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar que es una persona jurídica válidamente constituida de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables y de acuerdo a las Bases del Concurso.
- b) Entregar a **EL CONCEDENTE** copia legalizada notarialmente de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el Contrato.
- c) Entregar a **EL CONCEDENTE** copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente, en donde conste la conformación del accionariado o de las participaciones de **EL CONCESIONARIO**.
- d) El estatuto referido en el Literal a) precedente debe contener como mínimo las siguientes disposiciones:
 - (i) Para efectos de la constitución, operaciones y desempeño de **EL CONCESIONARIO**, el mismo deberá cumplir obligatoriamente con las disposiciones del ordenamiento legal peruano y de las Leyes y Disposiciones Aplicables.
 - (ii) El plazo de duración de **EL CONCESIONARIO** debe ser, como mínimo, de hasta dos (02) años posteriores a la fecha de vigencia del Contrato de Concesión.
- e) Entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión establecida en la Cláusula X.
- f) Presentar la propuesta de pólizas de seguro, el listado de compañías que cubrirán las mismas y el cronograma de contratación y la empresa que realizará el análisis de riesgo para el Seguro de Propiedad Todo Riesgo, de conformidad con la Cláusula XI, para su aprobación de acuerdo a lo dispuesto en la referida cláusula.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

- 3.2.2 **EL CONCEDENTE**, por su parte, a la Fecha de Cierre deberá cumplir con devolver a **EL CONCESIONARIO** la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, presentada por el Adjudicatario. Asimismo, deberá entregar copia de la póliza a la que se hace referencia en el punto 3.1.2, literal j).

CLÁUSULA IV: VIGENCIA DE LA CONCESION

4.1 PLAZO

- 4.1.1 El plazo de la Concesión es de diez (10) años, contados a partir de la Fecha de Cierre.

4.2 PRÓRROGAS DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

- 4.2.1 El plazo de la Concesión podrá ser prorrogado discrecionalmente por **EL CONCEDENTE**, a solicitud de **EL CONCESIONARIO**, por periodos de diez (10) años. La solicitud deberá realizarse mediante comunicación por escrito, con una anticipación no menor de dos (02) años anteriores al vencimiento del plazo de la Concesión.
- 4.2.2 Para tales efectos **EL CONCEDENTE** deberá definir si se concede la prórroga en función a la evaluación del comportamiento de **EL CONCESIONARIO**, su ética, el cumplimiento del contrato y la conveniencia para el IPD. Dicha decisión deberá ser comunicada con una anticipación no menor de un (01) año al vencimiento del plazo de la Concesión.
- 4.2.3 En el caso que las Partes consideren necesario fijar nuevas condiciones que regirán el Contrato de Concesión, estas deberán ser evaluadas y concertadas, antes de la fecha de comunicación de la decisión de prórroga, y deberán atender, entre otros aspectos, a conservar el equilibrio económico-financiero durante la vigencia de la misma.

4.3 PLAZO MÁXIMO

- 4.3.1 En ningún caso, el plazo de la Concesión sumado al plazo de cualquier prórroga o prórrogas de la Concesión podrá exceder un plazo máximo de sesenta (60) años.

4.4 SUSPENSIÓN DEL PLAZO

- 4.4.1 El plazo de la Concesión se podrá suspender a petición de cualquiera de las Partes, en los siguientes casos:

- Caso Fortuito o Fuerza Mayor, con arreglo a lo señalado en la Cláusula XVII.
- Acuerdo por escrito entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a la referida en el literal anterior.
- Los demás casos expresamente previstos en el presente Contrato de Concesión.

- 4.4.2 **EL CONCESIONARIO** puede invocar la Suspensión por una de las causales señaladas, mediante una solicitud de suspensión dirigida a **EL CONCEDENTE**, dentro de los tres (03) días siguientes de producido el hecho.

Sin perjuicio de ello, dentro de los siete (07) días siguientes de presentada la referida solicitud, se deberá presentar el sustento de la solicitud de suspensión, mediante la cual se informará respecto al desarrollo de los eventos, y se sustentará el período estimado de Suspensión y el grado de impacto previsto.

- 4.4.3 **EL CONCEDENTE** se pronunciará en el plazo máximo de veinte (20) días contados desde que reciba el sustento de la solicitud de Suspensión o en su defecto, al vencimiento del plazo de los siete (7) días





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

establecido para su presentación. Ante la falta de pronunciamiento de **EL CONCEDENTE**, se considerará procedente la solicitud de suspensión por el plazo señalado por el solicitante, resultando aplicable lo dispuesto en el numeral 4.4.6. En caso que **EL CONCESIONARIO** discrepe con la decisión de **EL CONCEDENTE**, podrá acudir a los mecanismos de resolución de controversias previstos en el presente Contrato, según sea aplicable.

- 4.4.4 **EL CONCEDENTE** puede invocar la Suspensión por una de las causales señaladas, mediante una comunicación de suspensión dirigida a **EL CONCESIONARIO**, dentro de los tres (03) días siguientes de producido el hecho.

Sin perjuicio de ello, dentro de los siete (07) Días siguientes de presentada la referida comunicación, se deberá presentar el sustento de la suspensión, mediante la cual se informará respecto al desarrollo de los eventos, y se sustentará el período estimado de Suspensión y el grado de impacto previsto.

- 4.4.5 **EL CONCESIONARIO** tendrá un plazo máximo de diez (10) Días contados desde que reciba el sustento de la Suspensión para emitir pronunciamiento.

Ante la falta de pronunciamiento **EL CONCESIONARIO**, se considerará procedente la Suspensión por el plazo señalado por **EL CONCEDENTE**. En caso **EL CONCESIONARIO** discrepe con la decisión de **EL CONCEDENTE**, podrá acudir a los mecanismos de resolución de controversias previstos en el presente Contrato, según sea aplicable.

- 4.4.6 La Suspensión, conforme a las causales antes señaladas, dará lugar a la ampliación de dicho plazo, por un período equivalente al de la Suspensión.

- 4.4.7 En tanto **EL CONCEDENTE** no se pronuncie sobre dicha solicitud, **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, y especialmente, continuar prestando los Servicios inherentes a la Playa de Estacionamiento del Estadio Nacional, en la medida en que ello sea material y técnicamente posible y siempre que no signifique poner en inminente riesgo el ambiente, la salud o la seguridad de las personas.

- 4.4.8 En los casos en que por causas no imputables a **EL CONCESIONARIO** se ocasionare una demora o atraso en el cumplimiento de las prestaciones establecidas en el Contrato y esta demora ocasionara perjuicio económico y financiero a **EL CONCESIONARIO**, se otorgará la prórroga necesaria del plazo de la Concesión, para que **EL CONCESIONARIO** pueda resarcirse de dicho perjuicio.

El perjuicio en este caso deberá encontrarse acreditado y determinado en un informe elaborado por una firma de consultores independientes de reconocido prestigio y experiencia pertinente, seleccionada y contratada por **EL CONCESIONARIO**, con la previa autorización de **EL CONCEDENTE**. Tomando en consideración dicho informe, **EL CONCEDENTE** en un plazo no mayor a diez (10) Días contados desde la presentación del informe, determinará el plazo y condiciones de la prórroga.

CLÁUSULA V: RÉGIMEN DE BIENES

5.1 REGIMEN DE BIENES

- 5.1.1 En la presente cláusula se establece la regulación contractual aplicable a los Bienes de la Concesión. Durante la vigencia de la Concesión, **EL CONCEDENTE** mantendrá la titularidad pública sobre los Bienes de **EL CONCEDENTE**.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

Sin perjuicio de ello, esta Concesión es título suficiente para que **EL CONCESIONARIO** ejerza derechos exclusivos de Operación y Mantenimiento sobre los mismos y haga valer sus derechos frente a terceros.

- 5.1.2 **EL CONCESIONARIO** tendrá la Operación y Mantenimiento exclusivo de la Playa de Estacionamiento del Estadio Nacional, así como el ejercicio de los derechos que sean necesarios para que cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables. En caso, se generen espacios adicionales destinados a estacionamientos en el área del Estadio Nacional, tanto en la infraestructura del Estadio, como en la explanada circundante o bajo la superficie de éstas, podrán formar parte del presente contrato, previo consentimiento del CONCESIONARIO.

Los Bienes del Concesionario afectados a la Concesión serán transferidos en propiedad al Concedente o a quien éste designe, al término de la vigencia de la Concesión o a la terminación anticipada de la misma, según corresponda.

- 5.1.3 **EL CONCEDENTE** se compromete a no ejercer actos de disposición sobre los Bienes de la Concesión, ni a constituir cargas ni gravámenes sobre los mismos, durante la vigencia de la Concesión.

Asimismo, **EL CONCEDENTE** se obliga a realizar todas las gestiones y coordinaciones que fueran pertinentes para que **EL CONCESIONARIO** obtenga las autorizaciones, derechos, licencias, permisos o similares que se requieran, para que sea posible la Operación y Mantenimiento de la Playa de Estacionamiento.

EL CONCEDENTE realizará sus mejores esfuerzos para que **EL CONCESIONARIO** obtenga dichas licencias, permisos y/o autorizaciones correspondientes, conforme a sus competencias. La no obtención de la licencia de funcionamiento por causas atribuibles a **EL CONCEDENTE**, será un caso de suspensión de plazo, establecido en el numeral 4.4.8.

- 5.1.4 Los Bienes de **EL CONCEDENTE** deberán, durante la vigencia de la Concesión, mantenerse libres de cargas y gravámenes y libres de ocupaciones físicas por parte de terceros no autorizados por **EL CONCESIONARIO** para los fines de la Concesión.

5.2 INVENTARIOS

- 5.2.1 **EL CONCESIONARIO** está obligado a realizar y presentar a **EL CONCEDENTE**, los inventarios de los Bienes de la Concesión. Los inventarios exigidos en el Contrato son de tres (3) tipos:

- Inventario Inicial.- Es el listado que incluye los Bienes de la Concesión con los que cuenta el **CONCESIONARIO** incorporados a la fecha de emisión del Acta de Conclusión del Equipamiento, el cual será presentado por **EL CONCESIONARIO** a **EL CONCEDENTE** al inicio de la etapa de Operación.
- Inventario Anual.- Es el listado de bienes que incluye los Bienes de la Concesión con los que cuenta **EL CONCESIONARIO**, que han sido incorporados hasta los primeros quince (15) días calendario de cada año calendario siguiente a la entrega del Inventario Inicial.
- Inventario Final.- Es el listado de Bienes de la Concesión con los que cuenta **EL CONCESIONARIO** a la fecha de Caducidad de la Concesión, una vez emitida el Acta de Reversión y Transferencia. Será presentado por **EL CONCESIONARIO** a **EL CONCEDENTE** cuando, por cualquier causa, se produzca la Caducidad de la Concesión.

- 5.2.2 **EL CONCEDENTE** podrá realizar observaciones a estos inventarios, por escrito, otorgando a **EL CONCESIONARIO** un plazo de hasta veinte (20) días para su subsanación.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

- 5.2.3 Los inventarios deberán contener, al menos, una sucinta descripción de los Bienes de la Concesión, sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre su funcionamiento o rendimiento según corresponda y, de ser aplicable, marca, modelo y año de fabricación. Podrán incluirse elementos interpretativos tales como fotografías, planos, esquemas e informes de terceros, de acuerdo a los formatos que serán proporcionados por **EL CONCEDENTE**.

5.3 DE LOS BIENES DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- 5.3.1 Los Bienes de la Concesión estarán destinados a la ejecución del presente Contrato.

- 5.3.2 **EL CONCESIONARIO** está obligado a realizar actividades destinadas a preservar, durante el plazo de la Concesión, el estado de conservación y la naturaleza de los bienes destinados a la ejecución del Contrato, sea que se traten de Bienes de **EL CONCEDENTE** o de Bienes de **EL CONCESIONARIO**. **EL CONCESIONARIO** está obligado también a realizar actividades de mantenimiento preventivo y correctivo y, en general, todos aquellos trabajos necesarios para mantener la operatividad de dichos bienes.

EL CONCESIONARIO está obligado a realizar las mejoras necesarias que requieran los bienes antes mencionados. En todas estas tareas **EL CONCESIONARIO** procurará tanto utilizar tecnologías de conocida efectividad, así como la introducción de nuevas tecnologías, con la finalidad de cumplir con lo previsto en el presente Contrato.

- 5.3.3 **EL CONCESIONARIO** tiene como obligación principal, reponer o reparar a su costo, los bienes destinados a la ejecución del Contrato que pudieran resultar perdidos, dañados o deteriorados, total o parcialmente, así como aquellos que, debido a su estado de conservación, no permitan alcanzar lo previsto en el presente Contrato.

- 5.3.4 Los Bienes de la Concesión destinados a la ejecución del Contrato no podrán ser transferidos separadamente de la Concesión; asimismo, no se podrá constituir garantía mobiliaria sobre los mismos o someterlos a gravámenes de ningún tipo, salvo autorización expresa del **CONCEDENTE**.

- 5.3.5 **EL CONCESIONARIO** será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes de **EL CONCEDENTE** hasta su reversión a **EL CONCEDENTE**. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** deberá contar con las medidas de seguridad que garanticen la integridad de los Bienes de **EL CONCEDENTE** ante daños y perjuicios que pudieran ser ocasionados por terceros.

- 5.3.6 **EL CONCESIONARIO** mantendrá indemne a **EL CONCEDENTE** respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de **EL CONCEDENTE**, siempre y cuando esta situación se hubiera originado por actos u omisiones ocurridos durante el periodo comprendido entre la fecha de Cierre y la fecha de suscripción del Acta de Reversión de los Bienes de **EL CONCEDENTE**, salvo que exista una causa imputable a **EL CONCEDENTE**.

EL CONCESIONARIO será responsable ante **EL CONCEDENTE** y terceros, según corresponda, por la correcta administración y uso de los Bienes de la Concesión, así como por el riesgo inherente a los mismos.

- 5.3.7 **EL CONCESIONARIO** se obliga a contratar una póliza de seguro sobre los bienes destinados al cumplimiento y ejecución del Contrato, en los términos que fija la Cláusula XI.

- 5.3.8 **EL CONCESIONARIO** será responsable y estará obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que le correspondan en relación a los Bienes de la Concesión, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

5.4 ÁREA DE LA CONCESIÓN

5.4.1 El Área de la Concesión deberá encontrarse dentro de los límites establecidos en el Anexo N° 1. **EL CONCEDENTE** está obligado a entregar a **EL CONCESIONARIO** el Área de la Concesión, dentro de un plazo máximo de cinco (5) Días de la Fecha de Cierre.

Concluida la entrega, **EL CONCEDENTE** emitirá un Acta de Recepción del Área de Concesión que deberá ser suscrita tanto por **EL CONCEDENTE** como por **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con el Anexo N° 6 del presente Contrato.

5.5 REVERSION Y TRANSFERENCIA DE BIENES

5.5.1 Producida la Caducidad de la Concesión por cualquiera de las causas descritas en la Cláusula XIV, el **CONCESIONARIO** tiene la obligación de entregar al **CONCEDENTE**, dentro de los treinta (30) Días siguientes, en un primer acto los Bienes de **EL CONCEDENTE**, así como transferirle los Bienes del **CONCESIONARIO** afectados a la Concesión.

Los Bienes de **EL CONCEDENTE** y los Bienes de **EL CONCESIONARIO** afectados a la Concesión deberán estar en buen estado de conservación, en condiciones de uso y operación, salvo por lo previsto en el acápite VI de la Cláusula 14.1 del presente Contrato. De no ser posible entregar todos los bienes en un solo acto, **EL CONCESIONARIO** podrá entregar los Bienes faltantes en un segundo acto, hasta treinta (30) días después del primer acto.

5.5.2 Durante el acto de entrega, **EL CONCESIONARIO** y **EL CONCEDENTE** suscribirán la respectiva Acta de Reversión y Transferencia. En dicha acta se establecerán los datos de los representantes y la descripción de los bienes objeto de la devolución, especificando en general, o para cada uno de sus componentes: características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demás elementos de interés, según corresponda.

5.5.3 En el Acta de Reversión y Transferencia de los Bienes de **EL CONCEDENTE** deberán incluirse los elementos que ayuden a identificar el objeto entregado y su estado de conservación, pudiendo incluirse planos, fotografías o esquemas, de conformidad con el Anexo N° 2 del presente Contrato.

CLÁUSULA VI: DE LA IMPLEMENTACION DEL EQUIPAMIENTO DE LA CONCESIÓN

6.1 IMPLEMENTACIÓN DEL EQUIPAMIENTO

6.1.1 **EL CONCESIONARIO** se obliga a efectuar la instalación e implementación del Equipamiento necesario para iniciar el correcto funcionamiento de la Playa de Estacionamiento del Estadio Nacional dentro de un plazo de tres (03) meses contados desde la Fecha de Cierre.

6.1.2 Si por eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, que impidan la implementación e instalación del equipo necesario, **EL CONCEDENTE** podrá prorrogar el plazo al que se hace referencia en el numeral anterior.

6.2 APROBACIÓN DEL EQUIPAMIENTO

6.2.1 **EL CONCESIONARIO** deberá implementar y adecuar el Equipamiento conforme lo dispuesto en el Anexo N° 4 del presente Contrato para el desarrollo de sus actividades de Operación y Mantenimiento durante el plazo de la Concesión.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

Asimismo, deberá comunicar a **EL CONCEDENTE** la culminación de la instalación e implementación del Equipamiento, dentro del plazo de (5) días calendario de concluidas sus labores, a fin de realizar las pruebas de puesta en operación de la Playa de Estacionamiento del Estadio Nacional.

- 6.2.2 **EL CONCEDENTE** deberá constatar el normal funcionamiento de las instalaciones del Equipamiento efectuado por **EL CONCESIONARIO**, dentro del plazo de (5) días calendario de efectuada la comunicación a que se refiere la cláusula anterior. En tal sentido, **EL CONCEDENTE** manifestará su conformidad mediante la emisión del Acta de Conclusión del Equipamiento, de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 3.
- 6.2.3 La emisión del Acta de Conclusión del Equipamiento estará sujeta a la aprobación por parte de **EL CONCEDENTE** de los documentos señalados en los acápites e) y f) de la Cláusula 3.2.1 del Contrato.
- 6.2.4 Sin perjuicio del plazo establecido en el Numeral 6.1, **EL CONCESIONARIO** deberá desde la fecha inaugural del Estadio Nacional, la misma que será comunicada oportunamente por **EL CONCEDENTE**, habilitar y operar provisionalmente las plazas de estacionamiento para los usuarios y respetar los derechos de los Cesionarios y de los demás usuarios de los palcos que han sido asignados por **EL CONCEDENTE** de conformidad con la Cláusula XIX. Todos los usuarios de palcos que tengan el derecho al uso de estacionamientos deberán ser atendidos por **EL CONCESIONARIO** en el estacionamiento cuando se presenten a un evento deportivo o no deportivo.

CLÁUSULA VII: OPERACIÓN DE LA CONCESIÓN

7.1 DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO

- 7.1.1 Una vez emitida el Acta de Conclusión del Equipamiento, deberá iniciarse la Operación de la Playa de Estacionamiento del Estadio Nacional por parte de **EL CONCESIONARIO**, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 6.2.4. Cabe indicar que éste constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual **EL CONCESIONARIO** recuperará su Inversión, así como un deber, en la medida en que **EL CONCESIONARIO** está obligado a mantener la operatividad de la Playa de Estacionamiento de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato y las Bases del Concurso.

Es deber de **EL CONCESIONARIO**, de acuerdo a las disposiciones del Contrato, responder por los actos u omisiones del personal a cargo de la Operación de la Playa de Estacionamiento del Estadio Nacional o de los contratistas que **EL CONCESIONARIO** decida contratar.

- 7.1.2 **EL CONCESIONARIO** deberá asumir todos los costos inherentes a la operación de la Playa de Estacionamiento del Estadio Nacional, así como los tributos, seguros y demás gastos que le correspondan, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 7.1.3 **EL CONCESIONARIO** operará y mantendrá la Playa de Estacionamiento del Estadio Nacional dentro de una economía de libre mercado, en tal virtud, la implementación efectiva de libre mercado requiere que hacia los Usuarios no haya coerción, concertación de precios, ni fraude, de modo que todas las transacciones sean moralmente voluntarias y también que exista información perfecta y otras condiciones que garanticen la competencia perfecta. El cobro de las tarifas deberá estar acorde a las normas sobre Protección de Consumidor y de Libre Competencia.
- 7.1.4 Dentro del Área de la Concesión, **EL CONCESIONARIO** estará permitido de realizar actividades comerciales complementarias a la Playa de Estacionamiento del Estadio Nacional, cumpliendo con las Leyes y Disposiciones Aplicables, y habiendo obtenido las autorizaciones, concesiones y/o permisos que ellas exijan.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

Dichas actividades como lavado de vehículos, auxilio mecánico, servicios vehiculares y otros servicios que se presten en forma complementaria a la Playa de Estacionamiento del Estadio Nacional, tendrán carácter de servicios complementarios cuya generación de recursos formará parte de la Recaudación de la Playa de Estacionamiento del Estadio Nacional.

7.2 MECANISMO DE RECUPERACIÓN DE INVERSIÓN

- 7.2.1 Conforme a lo antes indicado, **EL CONCESIONARIO** tiene el derecho de efectuar el cobro de las Tarifas a los Usuarios, el cual les permite el acceso a los Servicios de la Playa de Estacionamiento del Estadio Nacional, dentro de los límites que establecen las normas de Protección al Consumidor y de Libre Competencia. De tal manera, **EL CONCEDENTE** velará por la obligatoriedad de **EL CONCESIONARIO** a mantener la operatividad de la Playa de Estacionamiento del Estadio Nacional.
- 7.2.2 La Recaudación se hará en una Cuenta Bancaria de Recaudación cuyo titular será el CONCESIONARIO, el cual previa liquidación mensual, transferirá al CONCEDENTE, el porcentaje que le corresponda. Las condiciones y requisitos que se pacten para la apertura de la mencionada cuenta, deberán contar con la aprobación de EL CONCEDENTE. No obstante lo antes mencionado, si las Partes lo consideren conveniente se podrá constituir un Fideicomiso de Administración para tales efectos.
- 7.2.3 **EL CONCESIONARIO** estará obligado a orientar sus decisiones y acciones para la Operación de la Playa de Estacionamiento del Estadio Nacional a garantizar que los Usuarios no sean discriminados, de manera que no se coloque a unos, en ventaja competitiva e injustificada frente a otros.

7.3 SUPERVISIÓN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

7.3.1 La designación del Supervisor.

El Concedente se reserva del derecho de realizar de manera directa o a través de empresas designadas por este, las actividades de Supervisión previstas en el Contrato de Concesión durante la etapa de Operación, conforme a las atribuciones previstas en el presente capítulo, así como a las demás contenidas en el presente Contrato y en las Leyes Aplicables.

7.3.2 Facultades del Supervisor de Operación.

El Supervisor, según el ámbito de su competencia, y sin perjuicio de las disposiciones de las Leyes Aplicables, está facultado para ejercer todas las potestades y funciones que le confiere el Contrato.

Corresponderá al Supervisor de manera general, fiscalizar el cumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones de Operación previstas en el presente Contrato, entre las que se encuentran:

- Controlar el Mantenimiento y Operación de la Playa de Estacionamiento, conforme al Contrato de Concesión, y según corresponda al cumplimiento de las normas técnicas.
- Controlar el cumplimiento de los parámetros de calidad de la ejecución de las Operaciones, señalados en el Anexo N° 1 del Contrato.
- Revisar la información estadística entregada por el Concesionario.
- Velar por el cumplimiento de todas las demás obligaciones de las Partes contenidas en el Contrato de Concesión.
- Solicitar la renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, y disponer su ejecución según sea el caso.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

- f. Solicitar la renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, y, en caso de no renovación a su vencimiento, comunicar tal hecho al Concedente
- g. Presentar informes mensuales al Concedente.

Estas facultades podrán ser delegadas por el Supervisor, de acuerdo con las Leyes Aplicables, a una o más entidades especializadas representadas por personas naturales y/o las entidades públicas o privadas que el Supervisor podrá contratar para llevar a cabo la fiscalización de determinadas obligaciones del Concesionario, en la forma y oportunidad que se establezca. Dicha entidad actuará únicamente por cuenta y en representación del Supervisor.

7.3.3 Obligaciones del Concesionario con el Supervisor.

El Concesionario deberá proporcionar al Supervisor de Operación y Mantenimiento o a quien lo represente:

- a. Informes acerca de la organización y personal directivo y gerencial del CONCESIONARIO, cada vez que se produzca un cambio.
- b. Informes ambientales que sean requeridos.
- c. Información financiera sobre la Recaudación del Playa de Estacionamiento incluyendo pero no limitándose a la presentación de los Balances y Estados Financieros que hubiesen sido presentados a la autoridad tributaria.
- d. Cualquier otra información adicional que el Supervisor necesite para fiscalizar el adecuado cumplimiento del Contrato, siempre que el pedido de información resulte razonable y se encuentre debidamente sustentado por escrito.

Para los casos en que el presente Contrato no prevea un plazo máximo dentro del cual el Supervisor deba pronunciarse ante solicitudes del CONCESIONARIO, se aplicará al Supervisor un plazo máximo de diez (10) Días.

7.3.4 Retribución del Supervisor de Operación.

La supervisión de la Operación será de cargo del CONCEDENTE. La facultad del CONCEDENTE de supervisar la Operación podrá ser delegada a una empresa especializada, el CONCESIONARIO se obliga a prestar apoyo al CONCEDENTE o a la empresa designada por esta para la realización de sus actividades de supervisión.

CLÁUSULA VIII: DEL MANTENIMIENTO DE LA CONCESIÓN

- 8.1 **EL CONCESIONARIO** se obliga a efectuar el Mantenimiento de los Bienes de la Concesión y del Equipamiento hasta la fecha de Caducidad de la Concesión.
- 8.2 Corresponde a **EL CONCEDENTE** efectuar las acciones de orden técnico y operativo que les competen para fiscalizar el desarrollo de las labores de Mantenimiento indicadas en esta cláusula del Contrato.

CLÁUSULA IX: RÉGIMEN ECONÓMICO

9.1 **RETRIBUCIÓN**

- 9.1.1 **EL CONCESIONARIO**, deberá depositar la Recaudación en la cuenta bancaria señalada en el Numeral 7.2.2 del Contrato de Concesión. Ésta Cuenta Bancaria de Recaudación deberá actuar como una cuenta recaudadora, a partir de la cual se hará la distribución de los montos que le corresponda a las Partes, de acuerdo a la liquidación que aplicará **EL CONCESIONARIO** para el pago de la Retribución.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

9.1.2 **EL CONCESIONARIO** deberá efectuar una Retribución a favor de **EL CONCEDENTE** equivalente al noventa y cinco punto uno por ciento (95.1 %) aplicado a la diferencia entre el monto recaudado sin IGV y los siguientes conceptos: (i) el Ingreso por Operación y Mantenimiento sin IGV y (ii) los arbitrios municipales que correspondan al Área de Concesión.

9.1.3 El Ingreso por Operación y Mantenimiento considerado para efectos del cálculo es equivalente a S/51,656.00 (Cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y seis y 00/100 Nuevos Soles) más IGV debiendo emitir **EL CONCESIONARIO** el comprobante de pago correspondiente. Dicha cantidad se ajustará al cierre del mes de diciembre de cada año sobre la base del índice de precios al consumidor.

El monto de los arbitrios municipales que correspondan al Área de Concesión, será comunicado por **EL CONCEDENTE** y **EL CONCESIONARIO** deberá aplicarlo para los efectos del cálculo al que se refiere el numeral 9.1.2 en la oportunidad que se genere la obligación del pago.

9.1.4 **EL CONCESIONARIO**, sólo podrá retirar de la Cuenta Bancaria de Recaudación un monto máximo equivalente al Ingreso por Operación y Mantenimiento referido en el Numeral 9.1.3. del Contrato, para los demás casos se requerirá autorización expresa de **EL CONCEDENTE**. En caso contrario, se ejecutará la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato.

9.1.5 La cancelación de la Retribución se efectuará por mes vencido y dentro de los primeros tres (3) Días del mes siguiente a aquel en que se generó la diferencia a la que se refiere el numeral 9.1.2, en la cuenta bancaria que **EL CONCEDENTE** indique. Adicionalmente, deberá presentar un reporte o informe de la liquidación respectiva, para la verificación de **EL CONCEDENTE** o el Supervisor de Operación y Mantenimiento.



9.1.6 En caso de incumplimiento o demora de la Retribución en la oportunidad que señala el Numeral 9.1.4 dará lugar a la aplicación de las penalidades previstas conforme lo dispuesto en la Cláusula XVIII y en el Anexo N° 5, y será causal de resolución del presente Contrato, a criterio de **EL CONCEDENTE**.



9.1.7 Luego de la presentación de la liquidación, **EL CONCEDENTE** contará con un plazo máximo de tres (3) Días para comunicar a **EL CONCESIONARIO** de la existencia de observaciones a la liquidación presentada según lo indicado en el Numeral 9.1.4, para lo cual **EL CONCESIONARIO** deberá en un plazo máximo de dos (2) Días levantar las observaciones planteadas. En caso, se presenten controversias entre las Partes, se procederá con los procedimientos indicados en la Cláusula XV del Contrato.

9.1.8 En caso de no levantarse las observaciones señaladas en el Numeral anterior dentro del plazo establecido, se asumirá que las observaciones planteadas son correctas y por ende **EL CONCESIONARIO** quedaría obligado a pagar la suma pendiente si éste fuera el caso y se procederá con la ejecución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato.

9.1.9 En caso de comprobarse la existencia de un pago parcial de la Retribución, **EL CONCESIONARIO** deberá abonar automáticamente el saldo adeudado, aplicándose adicionalmente las penalidades previstas conforme lo dispuesto en la Cláusula XVIII y en el Anexo N° 5.



9.1.10 Si en el reporte de la liquidación mensual se determina que la Recaudación es menor al Ingreso por Operación y Mantenimiento estipulado en el Contrato y los arbitrios municipales, de ser el caso, la diferencia entre el monto de la Recaudación sin IGV y los conceptos antes mencionados, será programado como pago pendiente para el siguiente mes.

9.1.11 En caso de producirse esta situación en los siguientes meses, el procedimiento anterior se replicará sólo hasta el cierre del ejercicio anual correspondiente de cada año. A partir del ejercicio anual siguiente, se reiniciará el





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

registro de la diferencia al que se refiere el numeral anterior y no considerará pagos pendientes del ejercicio anterior.

- 9.1.12 Dada la conformidad de **EL CONCEDENTE** sobre la liquidación de la Retribución, el **CONCESIONARIO** podrá retirar el saldo a favor que le corresponda debiendo emitir el comprobante de pago correspondiente.
- 9.1.13 **EL CONCESIONARIO**, velará por el uso eficiente de los recursos para lo cual deberá contar con una contabilidad auditable e independiente para la respectiva verificación operativa de la Recaudación.
- 9.1.14 **EL CONCEDENTE**, a través del Supervisor de la Operación y Mantenimiento, velará por el cumplimiento del pago de la retribución correspondiente, así como, de los mecanismos que se apliquen para la determinación de dicha Retribución.
- 9.1.15 **EL CONCESIONARIO** se encuentra obligado a entregar toda la documentación relevante para que el Supervisor de la Operación y Mantenimiento cumpla con los objetivos planteados por el IPD.
- 9.1.16 En caso de demora en el pago, se devengará un interés moratorio con la tasa activa más alta del sistema financiero, publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's, hasta el día de pago y sin que para ello sea necesario la intimación en mora de **EL CONCESIONARIO**.

9.2 INFORMES MENSUALES Y ESTADOS FINANCIEROS

9.2.1 Durante la vigencia de la Concesión, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar a **EL CONCEDENTE** informes mensuales que deberán contener como mínimo la siguiente información:

- (i) Sobre el servicio a abonados: Número y clase de abonados, y monto equivalente a los Ingresos Brutos mensuales.
- (ii) Sobre el servicio rotativo: Cantidad de vehículos rotativos, ingreso diario de vehículos rotativos, tiempo facturado diario e Ingresos Brutos mensuales.

Además, **EL CONCEDENTE** podrá solicitar información adicional o complementaria a la Playa de Estacionamiento del Estadio Nacional.

9.2.2 **EL CONCESIONARIO** presentará a **EL CONCEDENTE** dentro de los ciento cinco (105) días calendarios siguientes al final de cada Año Calendario, sus estados financieros auditados, con sus respectivos anexos, los mismos que deberán haber sido revisados e informados previamente por un auditor de reconocido prestigio internacional. **EL CONCEDENTE** podrá solicitar el detalle de alguna o de algunas de las cuentas de los estados financieros

9.3 EQUILIBRIO ECONÓMICO - FINANCIERO

9.3.1 Las Partes reconocen que el Contrato, a la Fecha de Cierre, se encuentra en una situación de equilibrio económico-financiero en términos de derechos, responsabilidades, obligaciones y riesgos asignados a las Partes.

9.3.2 El presente Contrato estipula un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico-financiero al cual tendrán derecho **EL CONCESIONARIO** y **EL CONCEDENTE** en caso que la Concesión se vea afectada, exclusivamente debido a cambios en las Leyes Aplicables en la medida que dichos cambios tengan directa relación con aspectos económicos financieros vinculados a la variación de los ingresos o costos asumidos por **EL CONCESIONARIO**.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

9.3.3 En este sentido, se considerará que el equilibrio económico-financiero del presente Contrato se ha visto significativamente afectado, siempre y cuando tales efectos se hayan producido como consecuencia de cambios en las Leyes Aplicables, en los siguientes casos:

- (i) Que, los Ingresos Brutos totales de **EL CONCESIONARIO** durante un periodo de cuatro (4) trimestres fiscales consecutivos se redujeran o aumentaran en un diez por ciento (10%) o más con respecto al promedio de los ingresos de los cuatro (4) trimestres fiscales de la Concesión inmediatamente anteriores; o,
- (ii) Si los costos y gastos totales de **EL CONCESIONARIO** durante un periodo de cuatro (4) trimestres fiscales consecutivos se incrementaran o disminuyeran en un diez por ciento (10%) o más con respecto al promedio de los costos y gastos totales de los cuatro (4) trimestres fiscales de la Concesión inmediatamente anteriores; o,
- (iii) Si el efecto compuesto de una reducción en los Ingresos Brutos totales y un incremento de los costos y gastos totales de **EL CONCESIONARIO** produjeran un resultado neto igual o mayor a cualquiera de las alternativas anteriores.

9.3.4 Habiéndose configurado una afectación significativa del equilibrio económico-financiero del Contrato, **EL CONCESIONARIO** o **EL CONCEDENTE** podrá, después de transcurridos por lo menos veinte (20) días luego del final de cada Año de Concesión en que la variación (reducción o incremento, según sea el caso) haya ocurrido, proponer por escrito ante la Empresa Auditora Económica y con la suficiente sustentación, las soluciones y procedimientos a seguir para restablecer el equilibrio económico-financiero existente a la fecha en que se produjo el cambio en las Leyes Aplicables.

9.3.5 Recibidas las solicitudes de modificación, la Empresa Auditora Económica correrá traslado de la misma a la otra Parte, así como la correspondiente sustentación técnica presentada por la Parte que invocó la cláusula, dentro de los siguientes tres (3) días de su recepción.

La opinión técnica de la Empresa Auditora Económica deberá ser remitida a las Partes en un plazo de quince (15) días desde que se recibieron las solicitudes de modificación.

9.3.6 Recibida la opinión técnica de la Empresa Auditora Económica, la otra Parte se pronunciará en un plazo máximo de quince (15) días contados de recibida la solicitud, debiendo informar expresamente si rechaza la propuesta por considerar que no existe ruptura del equilibrio económico – financiero en los términos establecidos en la presente Cláusula o si está en desacuerdo con la medida propuesta por la Parte para restablecer dicho equilibrio.

9.3.7 En el caso que la Parte requerida no se pronuncie en el plazo antes referido, la aceptación de la otra Parte se entenderá otorgada. La discrepancia sobre si existe ruptura del Equilibrio Económico – Financiero será resuelta de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en la Cláusula XV.

9.3.8 Los honorarios y costos que generen la prestación de los servicios de la Empresa Auditora Económica, así como cualquier gasto relacionado con la ejecución de sus servicios en relación a la referida auditoría, serán asumidos por la parte que invocó el desequilibrio o la ruptura del equilibrio económico-financiero. Esta Parte deberá proponer una terna de empresas auditoras económicas que cumplan los requisitos señalados en el Contrato, a fin que la otra parte elija a la Empresa Auditora Económica.

9.4 RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA CONCESIÓN





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

- 9.4.1 **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad, estando sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable.
- 9.4.2 **EL CONCESIONARIO** estará obligado, en los términos que señalen las Leyes y Disposiciones Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen entre otros, a los Bienes de **EL CONCEDENTE** o los que se incorporen a la Concesión, sean dichos tributos administrados por el Gobierno Nacional, Regional o Municipal.
- 9.4.3 Toda variación de impuestos, incluida toda modificación de alícuotas impositivas, aduaneras que surjan con posterioridad a la Fecha de Cierre serán tomados en consideración para efecto de lo dispuesto en la Cláusula 9.3.1 y siguientes sobre equilibrio económico – financiero.

CLÁUSULA X: GARANTÍAS

10.1 GARANTÍA A FAVOR DEL CONCEDENTE

10.1.1 A fin de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato, en especial la Operación y Mantenimiento de la Playa de Estacionamiento del Estadio Nacional, así como el pago de penalidades e indemnizaciones a que hubiere lugar, **EL CONCESIONARIO** ha presentado una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión que estará constituida por cartas fianzas bancarias o alternativamente cartas de crédito stand-by renovadas anualmente y emitidas en la forma, términos y condiciones establecidos en el Apéndice N° 2 del Anexo N° 2 de las Bases y en la presente Cláusula.

10.1.2 La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión referida en esta cláusula deberá ser emitida a favor de **EL CONCEDENTE** para ser ejecutada únicamente a su requerimiento, de manera total o parcial, debiendo ser renovada anualmente, treinta (30) días calendario antes de su vencimiento, para lo cual **EL CONCESIONARIO** deberá renovar la carta fianza existente o presentar una nueva, de iguales características, que cubra todas las obligaciones pendientes. La no renovación oportuna de la carta fianza, dará derecho a su ejecución, sin perjuicio del derecho de resolución del Contrato, previsto en el Literal d) del Acápito III de la Cláusula 14.1 del mismo.

10.2 MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL CONCEDENTE

10.2.1 Esta garantía deberá ser renovada anualmente y estar vigente hasta dos (2) años posteriores del término de la vigencia del Contrato de Concesión, y emitida por un monto equivalente a S/. 300,000.00 (Trescientos mil y 00/100 Nuevos Soles).

Esta garantía será devuelta a **EL CONCESIONARIO** al término de su vigencia.

10.3 MODIFICACIONES O SUSTITUCIONES DE LA GARANTÍA A FAVOR DEL CONCEDENTE

10.3.1 Toda modificación o sustitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, así como todo lo relativo a la liberación o ejecución de la misma, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones de las Bases y de la presente cláusula.

10.4 EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA A FAVOR DEL CONCEDENTE

10.4.1 La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión podrá ser ejecutada por **EL CONCEDENTE** en forma total o parcial, por causas de:





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

- a) Incumplimiento o demora en el pago de la Retribución a favor de EL CONCEDENTE
- b) Por retirar de la Cuenta Bancaria de Recaudación un monto mayor al Ingreso por Operación y Mantenimiento.
- c) En caso, que la Cuenta Bancaria de Recaudación sea afectada por medidas judiciales o extrajudiciales derivadas de acciones por deudas del Concesionario
- d) Incumplimiento de las obligaciones de **EL CONCESIONARIO** establecidas en el Contrato de Concesión, de acuerdo a lo dispuesto en el Acápite III de la Cláusula 14.1 del Contrato.
- e) Incumplimiento en el pago de indemnizaciones a **EL CONCEDENTE** por daños causados por incumplimiento de **EL CONCESIONARIO**, exigibles por decisión firme.
- f) Incumplimiento en el pago de indemnizaciones por resolución del Contrato de Concesión por culpa de **EL CONCESIONARIO**, exigibles por decisión firme.
- g) Incumplimiento en el pago de penalidades a que se refiere la Cláusula XVIII.
- h) Incumplimiento en el pago del costo y mantenimiento de los seguros exigidos en el Contrato de Concesión.

10.4.2 **EL CONCEDENTE** notificará al banco emisor de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, quien deberá honrarla, de conformidad con el propio texto de la misma.

La ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento se realizará sobre el valor de resarcimiento que determine **EL CONCEDENTE**, el cuál será calculado en función del incumplimiento de **EL CONCESIONARIO** a que se refiere la Cláusula 10.4.1, por lo que de existir un remanente éste deberá ser entregado a **EL CONCESIONARIO**.

10.4.3 La ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, no impide invocar la Caducidad de la Concesión, de existir causal para ello, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.

10.4.4 La ejecución parcial o total de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión no liberará a **EL CONCESIONARIO** de su obligación de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato, por lo que deberá reponer la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión ejecutada, por una de iguales características, en un plazo no mayor de cinco (05) días de su ejecución.

CLÁUSULA XI: RÉGIMEN DE SEGUROS

11.1 APROBACIÓN

11.1.1 Para efectos del Contrato, **EL CONCESIONARIO** deberá contar con las pólizas de seguros que exige esta cláusula, en forma enunciativa y no limitativa, considerándose en todo caso como exigencias mínimas que podrán ser ampliadas y mejoradas por **EL CONCESIONARIO**, y cuya propuesta final haya sido debidamente aprobada por **EL CONCEDENTE**, conforme a los términos establecidos en las siguientes cláusulas.

11.1.2 Presentadas las propuestas de pólizas a que se refiere el Literal f) de la Cláusula 3.2.1, **EL CONCEDENTE** cuenta con un plazo de diez (10) Días Calendario para su aprobación. Transcurrido el plazo indicado en el presente párrafo, de no mediar un pronunciamiento de **EL CONCEDENTE**, las pólizas se entenderán aprobadas.

De ser el caso, en el plazo antes indicado, **EL CONCEDENTE** deberá efectuar las observaciones a las propuestas de pólizas presentadas, contando **EL CONCESIONARIO** con diez (10) Días Calendario para subsanar dichas observaciones. Presentadas las subsanaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, **EL**





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

CONCEDENTE contará con un plazo de cinco (05) días calendario para su aprobación. Transcurrido este plazo y de no mediar un pronunciamiento de **EL CONCEDENTE**, las pólizas se entenderán aprobadas.

- 11.1.3 En cuanto a la póliza de seguro indicada en la Cláusula 11.2.3, **EL CONCESIONARIO** podrá contratar los servicios de una empresa especializada de reconocido prestigio internacional, para la realización del análisis de riesgo que permita determinar como suma asegurada, la pérdida máxima probable de riesgos de la naturaleza incluyendo terremoto, riesgos políticos, riesgos operativos y demás riesgos exigidos en la presente cláusula. Dicho análisis deberá ser presentado en un informe a **EL CONCEDENTE** conjuntamente con la propuesta de póliza.

La empresa que realizará el análisis de riesgo mencionado en el párrafo anterior deberá ser propuesta conjuntamente con las propuestas de pólizas según lo establecido en la Cláusula 3.2.1 Literal f).

- 11.1.4 Las copias de las pólizas definitivas contratadas deberán ser entregadas a **EL CONCEDENTE** en un plazo que no deberá exceder de quince (15) Días de aprobadas las propuestas de pólizas.

11.2 CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS

- 11.2.1 Durante la vigencia del presente Contrato, **EL CONCESIONARIO** tomará y mantendrá en vigor los siguientes seguros que cubran las labores de Operación y Mantenimiento de la Playa de Estacionamiento del Estadio Nacional, sus trabajadores, sus usuarios, contratistas y sub-contratistas, estableciéndose a **EL CONCEDENTE**, terceros y/o quien éste designe, como asegurado adicional en las respectivas pólizas contratadas a fin de que destine, en su caso, el producto de la indemnización del seguro en la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados.

Las pólizas tendrán como asegurado a **EL CONCESIONARIO** quien deberá destinar los montos, producto de la indemnización por cualquier siniestro, necesariamente a la reparación de los daños causados por tal siniestro. Sólo en el caso en que sea materialmente imposible la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados, la indemnización será entregada a **EL CONCEDENTE** y/o a quien éste haya establecido como asegurado adicional, no estando obligado a reembolsar suma alguna a **EL CONCESIONARIO**.

Por su parte, **EL CONCEDENTE** se obliga a contratar una póliza OCT de cobertura de todas las obras civiles terminadas, incluyendo la Playa de Estacionamiento del Estadio Nacional, cuya suma asegurada deberá ser suficiente para hacer frente a cualquier siniestro que pudiese ocurrir.

La relación de las coberturas a cargo de **EL CONCESIONARIO** señaladas a continuación es enunciativa, entendiéndose únicamente como exigencias mínimas:

11.2.2 Seguros Personales para Trabajadores.

EL CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar y presentar todas las pólizas que exigen las Leyes y Disposiciones Aplicables, para los trabajadores en el Perú, cubriendo y protegiendo la vida y la salud de todos los trabajadores relacionados directa o indirectamente con el objeto del Contrato, tales como Seguro de Vida Ley (Decreto Legislativo N° 688) y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (Salud y Pensiones), de ser el caso. Estos seguros deberán ser contratados considerando como mínimo las coberturas y requerimientos exigidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

11.2.3 Seguros contra Todo Riesgo

EL CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar dos (2) tipos de pólizas, amparando los daños ocasionados por responsabilidad civil contractual y extracontractual, así como los daños que puedan sufrir el Equipamiento.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

a) **Seguro de Propiedad**

EL CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar la mencionada póliza, amparando el riesgo patrimonial en operación de todo riesgo, la misma que se inicia a la Fecha de Cierre, manteniéndose vigente durante todo el periodo de la Concesión.

Su cobertura deberá cubrir los Bienes de **EL CONCESIONARIO** afectados a la Concesión, incluyendo todas sus instalaciones de cualquier clase y descripción, sobre y bajo tierra.

Entre los riesgos cubiertos por esta póliza deberán estar incluidas tanto la cobertura automática por nuevas adquisiciones como los riesgos políticos tales como huelgas, conmociones civiles, daño malicioso, robo, hurto, vandalismo y terrorismo.

b) **Seguro de Responsabilidad**

EL CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar la mencionada póliza, la misma cuya vigencia se inicia a la Fecha de Cierre, manteniéndose vigente durante todo el periodo de la Concesión.

Su cobertura deberá ser amplia por responsabilidad civil contractual y extracontractual por daños a personas y bienes, así como por la responsabilidad pública con cobertura por concepto de defunción, daño, pérdidas o lesiones que puedan sufrir bienes o personas.

La cobertura deberá incluir una cláusula de responsabilidad civil por medio de la cual se garantice una indemnización por cada una de las Partes de acuerdo con la definición de "asegurado", como si se hubiere emitido una póliza separada para cada uno de ellos.

11.2.4 **Comunicaciones**

Las pólizas contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la respectiva compañía aseguradora a notificar por escrito a **EL CONCEDENTE** de cualquier incumplimiento por parte de **EL CONCESIONARIO** en el pago de las primas, con por lo menos veinticinco (25) días calendario de anticipación a la fecha en que tal incumplimiento pueda resultar en la suspensión de cobertura y/o cancelación parcial o total de la póliza.

La obligación de notificación establecida en la presente cláusula también se requerirá en caso de cancelación o falta de renovación de cualquier seguro, en cuyo caso el pre-aviso se deberá hacer con quince (15) días calendario de anticipación. La póliza respectiva deberá al mismo tiempo establecer que su vencimiento sólo ocurrirá si la compañía aseguradora ha cumplido con la obligación a la que se refiere el párrafo anterior.

EL CONCESIONARIO deberá notificar a **EL CONCEDENTE**, con quince (15) Días Calendario de anticipación al vencimiento de las pólizas correspondientes, las fechas en que efectuará las renovaciones de las mismas, remitiéndolas con el objeto que **EL CONCEDENTE** pueda revisar y opinar respecto de las condiciones en que éstas serán emitidas, en un plazo no mayor de cinco (5) Días.

Cuando las renovaciones de las pólizas de seguro no impliquen una modificación de sus términos y condiciones, sólo será necesario informar tal hecho a **EL CONCEDENTE**, sin necesidad de requerir su opinión.

11.2.5 **Obligaciones No Afectadas**





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

La contratación de los seguros no reduce o altera en modo alguno las demás obligaciones que asume **EL CONCESIONARIO** de acuerdo con el presente Contrato.

11.2.6 Cumplimiento de Pólizas

EL CONCESIONARIO queda obligado frente a **EL CONCEDENTE** a cumplir con los términos y condiciones de todas las pólizas de seguro contratadas tanto por el **CONCEDENTE** como por el **CONCESIONARIO** de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato. En caso de siniestro, **EL CONCESIONARIO** deberá reportarlo sin dilación alguna a la compañía aseguradora y al mismo tiempo notificar del mismo a **EL CONCEDENTE**.

Si la cobertura del seguro se cancela por falta de notificación oportuna de un siniestro, la responsabilidad en que se incurra será por cuenta de **EL CONCESIONARIO** y libera de toda responsabilidad a **EL CONCEDENTE**, respecto al equivalente del monto que hubiera debido indemnizar a la parte asegurada en caso se hubiera notificado oportunamente del siniestro. Los montos correspondientes a deducibles serán de cargo de **EL CONCESIONARIO**.

11.2.7 Informe de Cobertura

Dentro de los primeros sesenta (60) días calendarios de cada Año de Concesión y durante la vigencia de ésta, **EL CONCESIONARIO** presentará a **EL CONCEDENTE**, lo siguiente:

- Una lista de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por **EL CONCESIONARIO** durante el año en cuestión, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora, las reclamaciones hechas durante el año anterior y su situación actual; y
- A partir del segundo Año de la Concesión, un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando las pólizas y coberturas que **EL CONCESIONARIO** ha contratado durante el año anterior, a fin de demostrar el cumplimiento de los términos de la presente cláusula.

11.2.8 Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del Contrato y cada vez que **EL CONCEDENTE** lo requiera, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar prueba fehaciente ante **EL CONCEDENTE** de que todas las pólizas de seguro siguen vigentes y al día en sus pagos.

EL CONCEDENTE, en todo momento, podrá solicitar a **EL CONCESIONARIO** la entrega del original de las pólizas de seguros que tenga contratadas, o copias legalizadas de las mismas, así como recibos o justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas correspondientes.

11.2.9 De verificarse el incumplimiento de la obligación de mantener vigentes las pólizas, **EL CONCEDENTE** podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, sin perjuicio de las penalidades a que diera lugar el referido incumplimiento o a la caducidad del Contrato, de conformidad con lo establecido en el Acápite III de la Cláusula 14.1 del presente Contrato.

11.2.10 Eventos No Cubiertos.

EL CONCESIONARIO no será responsable por las pérdidas, daños y responsabilidades no cubiertas por las mencionadas pólizas de seguros, o por falta de cobertura, salvo cuando se trata de daños causados por el mismo.

11.3 RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

- 11.3.1 La contratación de pólizas de seguros por parte de **EL CONCESIONARIO** no disminuye la responsabilidad de éste por causas que le sean imputables, que resulta responsable directo de todas las obligaciones establecidas en el Contrato por encima de cualquier responsabilidad asegurada y se obliga a mantener indemne a **EL CONCEDENTE** ante cualquier demanda, demora o reclamo vinculado con su operación, subrogándose asimismo en lugar de **EL CONCEDENTE**, si existe pretensión de terceros por esta causa, en cualquier vía.
- 11.3.2 Con independencia de lo estipulado en la presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, **EL CONCESIONARIO** deberá pagar la totalidad de las sumas adeudadas a cualquier persona de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. Esto implica que, en caso de siniestro por causa de dolo o culpa de su parte, y que no fuere cubierto por las mencionadas pólizas de seguro, **EL CONCESIONARIO** será el único responsable por cualquier posible daño que fuere causado.
- 11.3.3 En ningún caso, **EL CONCESIONARIO** será responsable de los actos o hechos cometidos u ocurridos por **EL CONCEDENTE** a quienes de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables, les corresponde asumir la responsabilidad.

CLÁUSULA XII: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

- 12.1 **EL CONCESIONARIO** declara conocer las Leyes y Disposiciones Aplicables, incluida la normatividad internacional a que se refiere la Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley General del Ambiente, y las obligaciones que resulten aplicables en materia ambiental, a las actividades reguladas por este Contrato.

CLÁUSULA XIII: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

13.1 DISPOSICIONES COMUNES

- 13.1.1 El ejercicio de las funciones que en virtud de este Contrato y las normas legales pertinentes debe cumplir **EL CONCEDENTE**, en ningún caso estará sujeto al otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad de **EL CONCESIONARIO**. Éste deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones. **EL CONCEDENTE** realizará las inspecciones, revisiones y acciones similares, conforme a este Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables, para lo cual **EL CONCESIONARIO** brindará las facilidades necesarias.

- 13.1.2 **EL CONCESIONARIO** cumplirá con todos los requerimientos de información y procedimientos establecidos en este Contrato o por establecerse por **EL CONCEDENTE**, en las materias de su competencia, de conformidad con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

EL CONCESIONARIO deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y cualquier otro dato con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que establezca el Contrato.

EL CONCESIONARIO deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requiera **EL CONCEDENTE** con el fin de vigilar y hacer valer los términos de este Contrato, conforme a este Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables.

CLÁUSULA XIV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

14.1 CAUSALES DE CADUCIDAD





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

El presente Contrato sólo podrá declararse terminado por la ocurrencia de alguna(s) de las siguientes causales:

I. **Término por Vencimiento del Plazo**

La Concesión caducará al vencimiento del plazo establecido en la Cláusula IV, salvo por lo previsto en la Cláusula 4.2 y siguientes del Contrato. Una vez que haya vencido el plazo de la Concesión la posesión de los Bienes de **EL CONCEDENTE** se revertirán a favor de **EL CONCEDENTE**, o de quien éste designe. Asimismo, los Bienes de **EL CONCESIONARIO** afectados a la Concesión serán transferidos a **EL CONCEDENTE**, o a quien éste designe.

II. **Término por Mutuo Acuerdo**

El Contrato caducará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre **EL CONCESIONARIO** y **EL CONCEDENTE**.

III. **Término por Incumplimiento del CONCESIONARIO**

El Contrato terminará anticipadamente en caso que **EL CONCESIONARIO** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento de las obligaciones de **EL CONCESIONARIO**, aquellas señaladas expresamente en el Contrato dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a) Al ocurrir el evento de incumplimiento de **EL CONCESIONARIO** mencionado en la Cláusula 18.3 del presente Contrato, de acuerdo al procedimiento previsto en la Cláusula XVIII.
- b) La transferencia de los derechos de **EL CONCESIONARIO** derivados del presente Contrato, así como la cesión de su posición contractual sin autorización previa y por escrito de **EL CONCEDENTE**.
- c) El inicio, a instancia de **EL CONCESIONARIO**, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.
- d) El incumplimiento de **EL CONCESIONARIO** de otorgar o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión o las pólizas de seguros exigidas en el presente Contrato o si cualquiera de ellas fuera emitida en términos y condiciones distintas a las pactadas en el Contrato.
- e) La disposición de los Bienes de **EL CONCEDENTE** por parte de **EL CONCESIONARIO** en forma distinta a lo previsto en el Contrato.
- f) La disposición de los bienes destinados a la ejecución del Contrato en forma distinta a lo previsto en el mismo, sin autorización previa y por escrito de **EL CONCEDENTE**.
- g) La expedición de una orden judicial consentida o ejecutoriada, o la expedición de alguna medida cautelar imputable a **EL CONCESIONARIO** que le impida realizar una parte sustancial de su negocio o que le imponga un embargo, gravamen o secuestro que afecte en todo o en parte sustancial a los Bienes de la Concesión o a la Cuenta Bancaria de Recaudación, siempre que cualquiera de estas medidas se mantenga vigente durante más de treinta (30) días calendario.
- h) La no subsanación de las observaciones en los plazos establecidos en la Cláusula 14.2.
- i) El monto acumulado anual de todas las penalidades que deban aplicarse conforme al presente Contrato exceda la suma equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

En los supuestos mencionados, **EL CONCEDENTE** deberá comunicar a **EL CONCESIONARIO**, mediante carta notarial, el incumplimiento verificado para que éste cumpla con subsanar, conforme a lo previsto en la Cláusula 14.2 del Contrato, las causales que pudieran motivar la resolución.

En caso **EL CONCESIONARIO** no subsane el incumplimiento dentro del plazo previsto, a satisfacción de **EL CONCEDENTE**, operará la Caducidad de la Concesión, de conformidad con el Literal h) anteriormente mencionado.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

IV. Término por Incumplimiento de EL CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso **EL CONCEDENTE** incurra en incumplimiento grave de las obligaciones a su cargo, que se detalla a continuación:

- Incumplimiento injustificado del procedimiento previsto para el restablecimiento del equilibrio económico-financiero establecido en el numeral 9.3 del presente Contrato.
- Incumplimiento injustificado en la entrega del Área de la Concesión en el plazo establecido en la Cláusula 5.4.1 del Contrato.

V. Decisión Unilateral de EL CONCEDENTE

Por razones de interés público debidamente fundadas, **EL CONCEDENTE** tiene la facultad de resolver el Contrato de Concesión, mediante notificación previa y por escrito a **EL CONCESIONARIO** con una antelación no inferior a seis (06) meses del plazo previsto para la terminación, la cual deberá permitir a **EL CONCESIONARIO** sustentar el perjuicio económico ocasionado por dicha decisión.

La antedicha comunicación deberá contemplar lo conveniente para efectuar la indemnización correspondiente por parte de **EL CONCEDENTE**.

La comunicación efectuada por **EL CONCEDENTE** descrita en el primer párrafo, deberá además estar suscrita por el organismo del Estado de la República del Perú competente para atender tal problema de interés público.

A partir de la recepción de la comunicación antes indicada, **EL CONCESIONARIO** no se encontrará obligado a cumplir con la reposición del Equipamiento.

VI. Fuerza Mayor o Caso Fortuito

Si un evento de Fuerza Mayor conforme a lo establecido en la Cláusula XVII ocasiona la imposibilidad de cumplir con las obligaciones adquiridas en el presente durante más de doce (12) meses continuados, caducará el presente Contrato.

VII. Otras Causales No Imputables a las Partes

La inexecución de obligaciones o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso por causas no imputables a las Partes, distintas a Fuerza Mayor, producirá la resolución del Contrato sólo si su ejecución deviene en imposible, la Parte perjudicada pierde interés en ella o ya no le sea útil, y luego de descartado el trato directo a que se refiere la Cláusula 15.5.

14.2 PROCEDIMIENTO PARA LAS SUBSANACIONES

14.2.1 El incumplimiento por causa imputable a una de las Partes dará derecho a la Parte afectada a resolver el Contrato y a exigir la indemnización por daños y perjuicios conforme al procedimiento de liquidación descrito en la presente cláusula. La Parte infractora contará con un plazo de treinta (30) Días Calendario, prorrogables por treinta (30) Días Calendario adicionales contados desde la fecha de recepción del requerimiento notarial para subsanar dicha situación de incumplimiento, salvo plazo distinto establecido en el Contrato o mayor concedido expresamente y por escrito por la Parte que hace valer su derecho de resolución.

En caso la Parte infractora no subsane el incumplimiento dentro del plazo previsto, a satisfacción de la Parte perjudicada, se producirá la Caducidad de la Concesión, de pleno derecho..

14.3 DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INTANGIBLE (VI)



PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

A efectos de calcular el Valor del Intangible (VI), se aplicará lo indicado en las siguientes cláusulas, según corresponda:

- 14.3.1. Independientemente del valor establecido para fines tributarios o para cualquier otro fin, el Valor del Intangible es el determinado en el presente Contrato de Concesión con fines de la Caducidad de la Concesión.
- 14.3.2. Si la Caducidad de la Concesión se produce antes del inicio del Período de la Operación, se considerará como Valor Intangible, a los gastos en los que incurra el Concesionario durante dicho período, debidamente acreditados y reconocidos por el Supervisor.
- 14.3.3. Si la Caducidad de la Concesión se produce después del inicio del Período de Operación, para la determinación del Valor Intangible se considerará el menor valor entre:
 - a. La sumatoria de:
 - 1. El valor contable del activo transferido al Concedente, previo al inicio del Período de Operación; y
 - 2. Los gastos de estructuración de ser el caso, intereses generados antes del Período de Equipamiento y otros gastos que estén incluidos en el balance general auditado del Concesionario debidamente acreditados y aprobados por el Supervisor y el Concedente vinculados a la ejecución de las inversiones.
 - b. El monto referencial de la inversión contenido en las Bases, montos del Impuesto General a las Ventas que no hayan sido reintegrados o devueltos según las Leyes y Disposiciones Aplicables de ser el caso, y otros gastos en que incurra el Concesionario derivados de la caducidad, que estén incluidos en el balance general auditado del Concesionario debidamente acreditados y aprobados por el Supervisor y el Concedente.
- 14.3.4. Para determinar el Valor del Intangible, de ser requerido, la conversión de Nuevos Soles a Dólares (o viceversa), se utilizará el Tipo de Cambio del Día anterior al del cálculo del Valor del Intangible.

14.4 PROCEDIMIENTO GENERAL DE LIQUIDACIÓN

- 14.4.1. Si la Caducidad se produce antes del inicio del Período de Operación, el monto a ser reconocido por el Concedente, será el Valor del Intangible determinado de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 14.3.2. o 14.3.3 según corresponda.
- 14.4.2. Si la Caducidad se produce después del inicio del Período de Operación, para la determinación del monto a ser reconocido por el Concedente, se procederá de la siguiente manera:
 - i) Se convertirá el Valor del Intangible en la fecha de inicio del Período Operación (VIE) en cuotas mensuales equivalentes, de acuerdo a la siguiente fórmula (o su equivalente, la función PAGO de Excel):

$$CVI_E = VI_E * \left[\frac{r * (1 + r)^n}{(1 + r)^n - 1} \right]$$





PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

Donde:
 CVIE : Cuota mensual equivalente del VIE.
 VIE : VI en la fecha de inicio del Período de Operación
 r : Tasa de Descuento para Efectos de Caducidad mensual.
 n : Número de meses entre el inicio del Período de Operación y el plazo total de la Concesión.

- ii) Producida la Caducidad, se calculará el valor actual de las cuotas que faltarán cubrir por concepto de las inversiones previas al inicio de la Operación (CVIE), desde el momento de la Caducidad hasta el final del plazo de la Concesión, según la siguiente fórmula (o su equivalente, la función VA de Excel):

$$VI_{\text{caducidad}} = CVI_E * \left[\frac{(1+r)^m - 1}{r * (1+r)^m} \right]$$

Donde:
 VI caducidad : Monto por Caducidad a ser reconocido por el Concedente
 CVIE : Cuota mensual equivalente del VIE.
 r : Tasa de Descuento para efectos de caducidad mensual.
 m : Número de meses entre la caducidad y el plazo total de la Concesión.

- 14.4.3. Una vez declarada la caducidad por mutuo acuerdo conforme a lo indicado en los acápite II al VII del Numeral 14.1, el Supervisor de Operación y Mantenimiento, en un plazo no mayor de treinta (30) Días, realizará el cálculo del monto por caducidad a reconocer, sumando el Valor Intangible de Caducidad de acuerdo con el procedimiento establecido en las Cláusulas 14.4.1 o 14.4.2, según corresponda, a ser reconocido por el Concedente, el mismo que será remitido al Concedente, quien deberá aprobarlo en un plazo máximo de quince (15) Días. Emitida la aprobación correspondiente, el Concedente lo pondrá en conocimiento del Concesionario, con copia al Supervisor dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes.

- 14.4.4. En cualquiera de los eventos de Caducidad a que se refieren en los acápite II al VII del Numeral 14.1, el Concesionario tiene derecho a cobrar el Valor Intangible determinado según el procedimiento establecido en las cláusulas precedentes. El CONCEDENTE deberá presupuestar en el Proyecto de Ley del Presupuesto General de la República para el siguiente ejercicio presupuestable, el monto de la compensación por caducidad determinado de conformidad con lo establecido en las cláusulas precedentes, haciendo efectivo el íntegro del pago en el primer trimestre del ejercicio correspondiente.

En cualquier caso, El CONCEDENTE no reconocerá al CONCESIONARIO intereses compensatorios, desde la determinación del monto a reconocer por caducidad hasta el desembolso del mismo.

14.5 EFECTOS DE LA CADUCIDAD

- 14.5.1. La Caducidad de la Concesión produce la obligación de **EL CONCESIONARIO** de devolver a **EL CONCEDENTE** todas las áreas comprendidas en el Área de Concesión, así como a entregar los Bienes de **EL CONCEDENTE** y los Bienes de **EL CONCESIONARIO** afectados a la Concesión, conforme a los términos establecidos en las Cláusulas 5.5 y siguientes.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

EL CONCESIONARIO deberá entregar la Playa de Estacionamiento del Estadio Nacional en condiciones operativas compatibles, salvo en los casos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

- 14.5.2. Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad de EL CONCESIONARIO cesa y se extingue su derecho de explotar la Playa de Estacionamiento del Estadio Nacional, derecho que es reasumido por EL CONCEDENTE, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos que corresponden a EL CONCESIONARIO según lo establecido en el presente Contrato.
- 14.5.3. Producida la Caducidad de la Concesión, EL CONCEDENTE o el nuevo operador que EL CONCEDENTE designe, se hará cargo de la Operación.

14.6 PROCEDIMIENTOS PARA LA CADUCIDAD

- 14.6.1. El Contrato quedará resuelto y la Concesión caducará de pleno derecho siempre que las Partes, según corresponda en cada caso, hayan cumplido previamente con todas sus obligaciones y procedimientos previstos en el presente Contrato para efectos de la resolución del Contrato o la Caducidad de la Concesión, incluyendo pero sin limitarse a la obligación de notificación y al derecho de subsanación por parte del Concesionario al que hace referencia la Cláusula 14.2.
- 14.6.2. Sesenta (60) días calendario antes de que se produzca el vencimiento del plazo de la Concesión, se dará comienzo al Inventario Final de los bienes, el mismo que deberá quedar concluido diez (10) días calendario antes de la fecha de vencimiento del plazo de la Concesión.
- 14.6.3. En el supuesto de Caducidad por mutuo acuerdo, el Inventario Final integrará este acuerdo como anexo del Contrato que se suscriba para el efecto.
- 14.6.4. Para los casos de resolución por incumplimiento, el Inventario Final de los bienes, deberá quedar concluido diez (10) días antes de que se cumpla el plazo de subsanación.

En caso que la subsanación se llegue a producir antes que transcurra el plazo correspondiente, el inventario será automáticamente suspendido. Si ya hubiese sido culminado, el mismo quedará sin efecto.

14.7 REGLAS ESPECIALES DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

14.7.1. LIQUIDACIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

Cuando se produzca la Caducidad de la Concesión por el vencimiento del plazo pactado, la liquidación no contemplará contraprestación o compensación por las inversiones realizadas, ni monto indemnizatorio por concepto alguno.

14.7.2. LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO

Si el término del Contrato de Concesión se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, se procederá según el procedimiento general de liquidación establecido en las Cláusulas 14.4.1 o 14.4.2, según corresponda, salvo las Partes acuerden mecanismo de liquidación diferente.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

En caso las Partes acuerden un mecanismo diferente al procedimiento general establecido en las Cláusulas 14.4.1 o 14.4.2, el CONCEDENTE deberá tomar en cuenta la opinión del Supervisor al momento de producirse el acuerdo de Caducidad.

14.7.3. LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

Si la resolución del Contrato de Concesión o la Caducidad de la Concesión se produce por incumplimiento de EL CONCESIONARIO, el CONCEDENTE ejecutará el total de la Garantía de Fiel Cumplimiento que corresponda. Entendiéndose que el CONCEDENTE está expresamente autorizado a cobrar y retener el monto de las garantías sin derecho a reembolso alguno para EL CONCESIONARIO.

Se procederá según el procedimiento establecido en las Cláusulas 14.4.1 o 14.4.2, según corresponda, así como en las Cláusulas 14.4.3 o 14.4.4.

14.7.4. LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCEDENTE O DECISIÓN UNILATERAL

Se procede según el procedimiento general de liquidación establecido en las Cláusulas 14.4.1 o 14.4.2, según corresponda, así como en las Cláusulas 14.4.3 o 14.4.4.

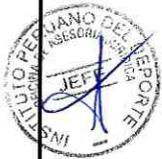
14.7.5. LIQUIDACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO U OTRAS CAUSALES NO IMPUTABLES A LAS PARTES

Para el ejercicio de la facultad contemplada en esta Cláusula, el Concesionario deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) Deberá comunicar, por medio de un informe oficial, al CONCEDENTE y al Supervisor la ocurrencia de alguna(s) de las circunstancias antes descritas dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la ocurrencia de las mismas. Dicho informe deberá contener:
 - Una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos o jurídicos de la misma.
 - Una proposición del procedimiento a seguir para la terminación del Contrato de Concesión.
- b) Dicha proposición deberá ser entregada al CONCEDENTE y al Supervisor, los cuales tendrán un plazo de veinte (20) Días para formular observaciones.
- c) En caso de existir discrepancias en relación con el procedimiento propuesto por el Concesionario, éstas deberán someterse a lo establecido en la Sección XV: Solución de Controversias.

En el evento que el Concesionario ejerza la opción aquí establecida, se actúa según el procedimiento general de liquidación establecido en las Cláusulas 14.4.1 o 14.4.2, según corresponda, así como en las Cláusulas 14.4.3 o 14.4.4.

Concluido el procedimiento de liquidación, el CONCEDENTE procederá a devolver al Concesionario, dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes, la Garantía de Fiel Cumplimiento, salvo en los casos de terminación del Contrato de Concesión por Mutuo Acuerdo o Caducidad por incumplimiento del Concesionario, en los que será de aplicación lo dispuesto en las Cláusulas 14.7.2 y 14.7.3, respectivamente.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

De acuerdo a lo previsto en la Cláusula 14.4.4 el Concesionario tiene derecho a cobrar el Valor del Intangible.

14.8 TASA DE DESCUENTO APLICABLE

Es la tasa de descuento que se utilizará para los distintos casos de Caducidad, la cual se determinará de la siguiente manera:

1. **En caso de causales no imputables al Concesionario**, según lo descrito en los numerales II, IV, V, VI y VII de la Cláusula 14.1.1:

La tasa de descuento es el Costo Promedio de Capital anual (o su tasa equivalente mensual).
Para su cálculo se debe considerar la menor tasa entre:

- (i) 11% anual; o,
- (ii) La tasa resultante de aplicar la siguiente expresión: $(6.80\% + 0.42 * X\%)$ anual, donde X% corresponde a la tasa de la deuda promedio que obtenga EL CONCESIONARIO.

Si la(s) tasa(s) correspondiente(s) a los cierres financieros está(n) expresada(s) en función a la Libor u otra tasa variable, se deberá fijar con el valor de dicha tasa al día de determinación del cierre financiero.

2. **En caso de causal Imputable al Concesionario**, según lo descrito en el numeral III de la Cláusula 14.1.1.:
La Tasa de Descuento será la Tasa LIBOR a 180 días comunicado por Reuters a las 11.00 horas (Lima), más un spread de 3%.

CLÁUSULA XV: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

15.1 LEY APLICABLE

- 15.1.1 El Contrato se registrará e interpretará de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Por tanto, las Partes expresan que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se registrarán por dicha legislación, la misma que **EL CONCESIONARIO** declara conocer.

15.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 15.2.1 La presente cláusula regula la solución de controversias que se generen entre las Partes durante la Concesión y aquellas relacionadas con la resolución del Contrato y la Caducidad de la Concesión.

De conformidad con el Artículo 62 de la Constitución Política del Perú, los conflictos derivados de la relación contractual se solucionarán en la vía arbitral, según los mecanismos de protección previstos en el Contrato. El laudo que se expida será integrado a las reglas contractuales establecidas en el presente Contrato de Concesión.

15.3 CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

- 15.3.1 En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, se seguirá el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:
 - a) El Contrato;
 - b) Circulares a que se hace referencia en las Bases;



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

- c) Las Bases, y
- d) Leyes y Disposiciones Aplicables.

15.3.2 El Contrato de Concesión se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.

15.3.3 Los plazos establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda.

Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.

Los términos "Anexo", "Cláusula" y "Numeral" se entienden referidos al presente Contrato de Concesión, salvo que del contexto se deduzca inequívocamente y sin lugar a dudas que se refiere a otro documento.

15.3.4 Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

15.3.5 El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende exclusivamente a alguno de los elementos de tal enumeración.

15.3.6 El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

15.3.7 Todos aquellos ingresos, costos, gastos y similares a que tenga derecho **EL CONCESIONARIO** por la Operación y Mantenimiento de la Playa de Estacionamiento del Estadio Nacional deberán ser cobrados en la moneda que corresponda conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables y a los términos del Contrato de Concesión.

15.4 RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS

15.4.1 **EL CONCESIONARIO** y sus socios, accionistas o participacionistas renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

15.5 TRATO DIRECTO

15.5.1 Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres de naturaleza arbitrable, con relevancia jurídica que pudiesen surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato o Caducidad de la Concesión, serán resueltos por trato directo entre las Partes, dentro de un plazo de quince (15) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia del conflicto o de la incertidumbre con relevancia jurídica.

En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Cuando las partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En esta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter técnico o no técnico.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

Los conflictos o incertidumbres técnicas serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Literal a) de la Cláusula 15.6. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el Literal b) de la Cláusula 15.6. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de si el conflicto o controversia suscitada es técnica o no, o en caso el conflicto tenga componentes técnicos o no, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una controversia que será resuelta conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal b) de la Cláusula 15.6.

15.6 ARBITRAJE

15.6.1 Modalidades de procedimientos arbitrales:

- a) **Arbitraje de Conciencia.**- Toda Controversia Técnica que no pueda ser resuelta directamente por las Partes deberá ser sometida a la decisión final e inapelable de un solo Perito designado de mutuo acuerdo por las Partes dentro de los diez (10) días siguientes a la determinación de la existencia de una controversia técnica.

Cuando las Partes no acuerden la designación del Perito en dicho plazo, el Perito será designado por dos personas, cada una de ellas designada por cada una de las Partes en un plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo para la designación de Perito por mutuo acuerdo. Cuando estas dos Personas no puedan acordar el nombramiento del Perito dentro de los cinco (05) días siguientes a su nombramiento, cualquiera de las Partes podrá solicitar al Colegio de Ingenieros del Perú la designación del Perito, quien deberá reunir los mismos requisitos aplicables al Perito designado por las Partes y quien deberá resolver la controversia de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula.

El Perito podrá solicitar de las Partes cualquier información que considere necesaria para resolver la controversia técnica y podrá efectuar cualquier prueba y solicitar las que considere necesarias de las Partes o terceros. El Perito deberá notificar una decisión preliminar a las Partes dentro de los treinta (30) días siguientes a su designación, dando a las Partes cinco (05) días para preparar y entregar al Perito sus comentarios sobre la decisión preliminar.

El Perito entonces emitirá su decisión final debidamente fundamentada con carácter vinculante para **EL CONCEDENTE** y **EL CONCESIONARIO**, sobre la referida controversia técnica dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de los comentarios hechos por las Partes sobre su decisión preliminar, o al concluir el plazo para realizar dichos comentarios, el que concluya primero. El procedimiento para resolver una controversia técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú, salvo que se efectúen pruebas que el Perito considere necesario que se lleven a cabo en otra ubicación.

El Perito deberá mantener la confidencialidad de cualquier información que llegue a su atención en razón de su participación en la resolución de la controversia técnica, de conformidad con el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 1071.

- b) **Arbitraje de Derecho.**- Toda controversia no técnica será resuelta mediante arbitraje de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1071, que norma el arbitraje.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, y el laudo arbitral se emitirá en un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha en que el tribunal arbitral se instale. El tribunal arbitral estará formado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro, y el tercer árbitro será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

a su vez será el presidente del tribunal arbitral. Si los dos árbitros no eligen al tercer árbitro dentro de los cinco (5) días siguientes a la designación del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de cualquiera de las Partes. Si una de las Partes no cumple con elegir a su respectivo árbitro dentro de los cinco (5) días de habérselo solicitado, se entenderá que ha renunciado a su derecho de hacerlo y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de la otra Parte.

Excepcionalmente, el laudo podrá emitirse dentro de un plazo adicional de veinte (20) días cuando el tribunal arbitral considere indispensable actuar medios probatorios como peritajes o inspecciones oculares fuera de la ciudad donde se lleva a cabo el procedimiento arbitral.

15.7 REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES

15.7.1 Tanto para el Arbitraje de Conciencia como para el Arbitraje de Derecho a que se refieren la Cláusula 15.6, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

- a) Los árbitros pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho.
- b) Las Partes acuerdan que el laudo arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reposición, apelación, anulación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los casos taxativamente previstos en el Artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071, cuando sean de aplicación.
- c) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas que son materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada por el motivo que suscito el arbitraje y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.
- d) Todos los gastos que irroque la emisión del laudo, incluyendo los honorarios del perito o de los árbitros que participen en el mismo, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la Parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Asimismo, en caso el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las Partes, el tribunal arbitral o el Perito decidirá la distribución de los referidos gastos.

Se excluyen de lo dispuesto en esta cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

CLÁUSULA XVI: MODIFICACIONES AL CONTRATO

16.1 Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato que presente **EL CONCESIONARIO** deberá ser presentada a **EL CONCEDENTE**, con el debido sustento técnico y económico financiero.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

16.2 De conformidad con el Artículo 30 del Reglamento del TUO de Concesiones, **EL CONCEDENTE** podrá modificar el presente Contrato, previo acuerdo con **EL CONCESIONARIO**, por causa debidamente fundamentada y cuando ello resulte necesario al interés público, respetando en lo posible su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

En consideración a lo dispuesto en el párrafo precedente, las Partes expresamente convienen que **EL CONCEDENTE** podrá modificar el presente Contrato, previo acuerdo con **EL CONCESIONARIO**, siempre que ello sea necesario y esté debidamente sustentado, para:

- i) Adecuar el Contrato a cambios tecnológicos o nuevas circunstancias que se produzcan durante la vigencia de la Concesión o sus prórrogas y que las Partes no puedan razonablemente conocer o prever en la Fecha de Cierre; o,
- ii) Restablecer el equilibrio económico - financiero, de acuerdo con lo previsto en las Cláusulas 9.3.1 a 9.3.8.

16.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Cláusula será de aplicación al presente Contrato lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 146-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción a la inversión privada.

CLÁUSULA XVII: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

17.1 EVENTOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

17.1.1 Para fines de este Contrato, existirá una situación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor siempre que se produzca un evento, condición o circunstancia no imputable a las Partes, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impida a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento.

La Fuerza Mayor o el Caso Fortuito incluyen, pero no se limitan a lo siguiente:

- (i) Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo y cualquier aprobación, ocupación o sitio de cualquier parte sustancial del Estadio Nacional, que impida el cumplimiento del Contrato de Concesión, como consecuencia de lo anterior.
- (ii) Cualquier paro o huelga de trabajadores que no mantengan una relación laboral con **EL CONCESIONARIO**, que afecte directamente al mismo por causas más allá de su control razonable o que sean imprevisibles.
- (iii) Cualquier fenómeno meteorológico, siempre que afecte de manera directa total o parcialmente los Bienes de la Concesión, el Equipamiento y/o sus elementos.
- (iv) La eventual destrucción de la Playa de Estacionamiento del Estadio Nacional, de forma total, o de parte sustancial de la misma, o daños al Equipamiento que produzcan su imposibilidad de recuperación, por causas no imputables a **EL CONCESIONARIO**.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

- 17.1.2 En aplicación de lo dispuesto por el artículo 25° del Reglamento para la Promoción de la Participación Privada en el Desarrollo de Infraestructura Deportiva del Instituto Peruano del Deporte, aprobado por Resolución N° 032-2008-P-IPD, EL CONCEDENTE podrá disponer el uso temporal del Área de Concesión por razones de interés público derivadas de sismos, catástrofes y calamidades públicas. Para los efectos del presente Contrato esta situación califica como un Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- 17.1.3 La Fuerza Mayor o el Caso Fortuito no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos.
- 17.1.4 La Parte que se vea afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá informar a la otra Parte sobre:
- i) Los hechos que constituyen dicho evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y
 - ii) El periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos.
- 17.1.5 Las Partes deberán hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación del cumplimiento de sus obligaciones en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.
- 17.1.6 Para que una situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito sea considerada causal de resolución será necesario observar lo dispuesto en el Acápito VI de la Cláusula 14.1 del Contrato.

CLÁUSULA XVIII: PENALIDADES

- 18.1 En caso de incumplimiento de **EL CONCESIONARIO** de cualquiera de las obligaciones indicadas en el Contrato, **EL CONCEDENTE** le indicará al mismo el incumplimiento detectado y los mecanismos de subsanación correspondientes y/o la aplicación de las penalidades contenidas en el Anexo N° 5. **EL CONCESIONARIO** no estará exento de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con sub contratistas.
- 18.2 En caso que **EL CONCESIONARIO** no subsane el incumplimiento detectado, a satisfacción de **EL CONCEDENTE**, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes desde la notificación que por escrito realice **EL CONCEDENTE**, **EL CONCESIONARIO** deberá pagar a **EL CONCEDENTE** una penalidad, por cada día de atraso en el cumplimiento o hasta la terminación de la Concesión, en su caso, de acuerdo al cuadro indicado en el Anexo N° 5.
- 18.3 Cuando **EL CONCESIONARIO** incumpla con la subsanación en el plazo máximo establecido en el párrafo precedente, por razones estrictamente imputables a él, no habiendo solicitado la ampliación de dicho plazo, resultarán de aplicación las penalidades devengadas desde la fecha en que se produjo el incumplimiento hasta la fecha en que se subsane el mencionado incumplimiento, sin perjuicio del derecho de **EL CONCEDENTE** de ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión y/o resolver el Contrato de Concesión.
- 18.4 El monto de las penalidades será abonado por **EL CONCESIONARIO** a **EL CONCEDENTE** a la cuenta que éste le indique y en el plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación que reciba por parte de **EL CONCEDENTE**.
El plazo previsto en el párrafo precedente para el abono de las penalidades será suspendido en caso se opte por recurrir a la vía de solución de controversias prevista en la Cláusula XV del presente Contrato, reiniciándose el cómputo de dicho plazo en caso se confirme su imposición por **EL CONCEDENTE**.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

18.5 En caso **EL CONCESIONARIO** se encuentre en desacuerdo con la imposición de la penalidad por parte de **EL CONCEDENTE**, podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias previsto en la Cláusula XV del presente Contrato.

18.6 En caso que **EL CONCESIONARIO** incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, **EL CONCEDENTE** podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo **EL CONCESIONARIO** restituir la misma, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula X del presente Contrato.

No obstante, la referida Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato no será ejecutada si cualquiera de las Partes recurre a los mecanismos de solución de controversias, conforme a lo previsto en el literal c) de la Cláusula 15.7.1 del presente Contrato.

18.7 El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo económico-financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

CLÁUSULA XIX: ASIGNACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS

19.1 De conformidad con el Reglamento de Uso, en caso que de acuerdo al Contrato de Cesión en Uso de los Palcos del Estadio Nacional, el Cesionario tenga derecho al acceso gratuito a una o más Plazas de Estacionamiento, el **CONCESIONARIO** deberá permitir el uso y disfrute del número de plazas de estacionamiento que el Contrato de Cesión en Uso permita, sin solicitar el pago de ninguna contraprestación por dicho concepto, dentro del horario de uso establecido en el Reglamento de Uso.

19.2 Asimismo, lo indicado en el párrafo anterior se extiende a las plazas de estacionamiento reservadas para los palcos designados por el Instituto Peruano del Deporte, las mismas que ascienden a 20 plazas de estacionamiento distribuidas de la siguiente manera:

- 2 estacionamientos para la Municipalidad Metropolitana de Lima
- 2 estacionamientos para el Ministerio de Educación
- 2 estacionamientos para el Instituto Peruano del Deporte
- 4 estacionamientos para el Palco Presidencial
- 6 estacionamientos para la Torre Norte
- 4 estacionamientos adicionales

19.3 En caso el Cesionario de los Palcos y usuarios de los palcos designados por el Instituto Peruano del Deporte desee algún servicio complementario de conformidad con la Cláusula 7.1.4 del presente Contrato, o exceda el horario de uso establecido en el Reglamento de Uso, el **CONCESIONARIO** estará permitido de efectuar los cobros correspondiente por dichos servicios, informándole oportuna y adecuadamente al Cesionario para tales efectos.

CLÁUSULA XX: DOMICILIOS

20.1 FIJACIÓN

20.1.1 Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier o por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

- a) Si va dirigida a **EL CONCEDENTE**:
Nombre: Instituto Peruano del Deporte





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

Dirección: Tambo de Belén N° 232 – 234 – 236, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima

Atención: Presidencia del IPD

b) Si va dirigida a **EL CONCESIONARIO**:

Nombre: **LOS PORTALES S.A.**

Dirección: Calle José Granda N° 167, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima

Atención: Eduardo Ibarra Rooth / María Patricia Mendoza Franco

20.2 CAMBIOS DE DOMICILIO

20.2.1 Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte del Contrato con un plazo de anticipación de quince (15) Días Calendario. Cualquier nuevo domicilio deberá encontrarse dentro de Lima o Callao y ser fijado cumpliendo los requisitos de la cláusula precedente.

En fe de lo cual, el presente Contrato es debidamente suscrito en cuatro ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima a los dieciocho días del mes de julio de 2011.



EL CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO

ING. ARTURO WOODMAN POLLITT
PRESIDENTE
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE





ANEXO 1

MEMORIA DESCRIPTIVA Y PLANO DE UBICACIÓN DEL PROYECTO

1. Generalidades.

En el Edificio del Estadio Nacional de Lima, ubicado en el Barrio de Santa Beatriz, en la manzana limitada por las siguientes vías; Av. Paseo de la República y las Calles José Díaz y Madre de Dios; se realiza la construcción de un estacionamiento subterráneo que cumpla con satisfacer los requerimientos de estacionamientos de Estadio Nacional y de las zonas aledañas al mismo.

2. Acerca del proyecto.

El proyecto busca dotar al Estadio de espacios de estacionamiento que, en paralelo con el proceso de remodelación actual, ofrezca al público en general y futuros cesionarios de Palcos, condiciones adecuadas y eficientes para solucionar la afluencia en vehículos.

Las intervenciones que se incluyen son las siguientes:

- Dos sótanos de estacionamientos debajo de la explanada sur. Estos tendrán ingresos y salidas vehiculares, escaleras de escapes y conexiones internas con la Torre 2., la intervención en el subsuelo obliga a desarrollar parcialmente el diseño de la explanada sur. Existe un tercer nivel de sótano que se encuentra conformado por cuatro pequeñas salas destinadas a los equipos de extracción del monóxido de carbono emitido por los vehículos.
- Cuenta con oficinas administrativas, SSHH, cabinas de cobro, escaleras de emergencia estratégicamente ubicadas y zonas de almacenamiento y taller, vestidores y SSHH para personal, SSHH para clientes.
- Asimismo, cuenta con un centro de control y monitoreo implementado para la infraestructura del Estadio Nacional, donde se le permitirá el acceso al concesionario de la Playa de Estacionamiento.

3. Capacidad.

La capacidad del estacionamiento se da de la siguiente manera:

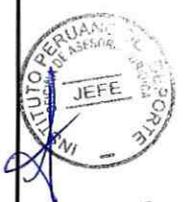
Sótano 1: Impedidos físicos: 13 autos
 Convencionales: 327 autos
 Sótano 2: Convencionales: 363 autos
 Total unidades de estacionamientos: 703 autos

4. ÁREAS.

ESTACIONAMIENTO:
 Sótano 1: 10,764.46 m2
 Sótano 2: 10,764.46 m2
 Sótano 3 (salas de extracción): 278.61 m2
 Primer piso (escaleras de escape): 105.06 m2
 Total área techada: 21,912.59 m2

5. Aspectos reglamentarios.

El terreno se encuentra en Zonificación OU- Estadio Nacional.



Página 41



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

6. Equipamiento.

Como parte del equipamiento de los estacionamientos que entregará el Instituto Peruano del Deporte al Concesionario se tiene:

- Acceso para la instalación de sistemas inteligentes de detección de humos,
- Sistema contra incendios,
- Circuito cerrado de TV con 16 cámaras de seguridad,
- Sistema de ventilación y extracción de monóxido y dióxido de carbono,
- Sistema de comunicaciones,
- Sistema de iluminación artificial y de emergencia.
- Centro de control y monitoreo

Mayor información del equipamiento, se encuentra descrita en el Expediente Técnico del Proyecto, el mismo que deberá ser solicitado al Comité del IPD previa presentación del Acuerdo de Confidencialidad.

7. Acabados.

- El nivel de acabados del estacionamiento es para responder al tránsito intenso y las características de uso.
- Los paramentos son en concreto visto con algunos elementos pintados para señalización.
- Las losas son en concreto y cemento frotachado.
- El cielo raso es visto.
- En las oficinas del estacionamiento y hall de ingreso se tendrá pisos y contrazócalos en cerámico y muros y cielos rasos tartajeados y pintados al látex lavable.
- Todos los baños serán con pisos y zócalos cerámicos.

8. Plano de ubicación.



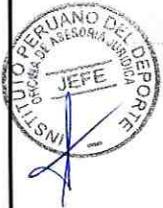
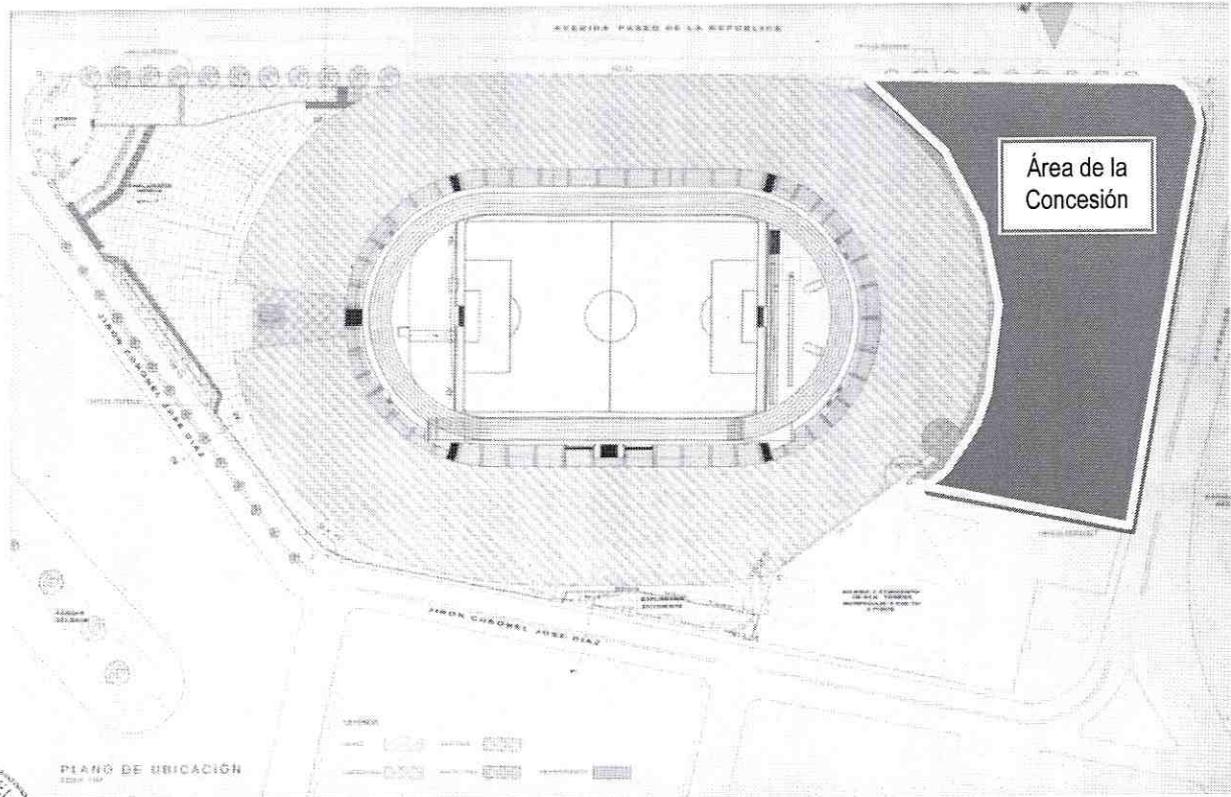


PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"





PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

ANEXO N° 2
ACTA DE REVERSIÓN Y TRANSFERENCIA

Siendo las ___ horas del día ___ de ___ de ___, reunidos en ___ [lugar de entrega de los Bienes], en Lima, Perú, el ___ [nombre de funcionario del IPD que esté encargada de la recepción de los Bienes], designado mediante ___ [dispositivo legal que faculta al funcionario del IPD para tal efecto] del ___ de ___ del ___, y el señor ___ [nombre y datos del representante del CONCESIONARIO], se procedió al levantamiento de la presente Acta de Reversión y Transferencia, en los siguientes términos:

De conformidad con la Cláusula 5.5.1 del Contrato de Concesión, se ha producido la Caducidad de la Concesión por ___ [Causa incurrida por el Concedente o por el Concesionario descrita en la Cláusula XIV], por lo que el CONCESIONARIO tiene la obligación de entregar al CONCEDENTE, en un primer acto los Bienes del CONCEDENTE, así como transferirle los Bienes del CONCESIONARIO afectados a la Concesión.

[Texto aplicable sólo en caso que se entreguen los bienes en un segundo acto]

Habiéndose efectuado en un primer acto la entrega de bienes por parte del CONCESIONARIO conforme el Acta de Reversión y Transferencia de fecha ___ de ___ de ___ a favor del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO hace entrega de los bienes faltantes en un segundo acto, de conformidad con el segundo párrafo de la Cláusula 5.17 del Contrato de Concesión.

De tal manera, en el presente acto el CONCESIONARIO hace entrega de los siguientes bienes:

• BIEN N° ___:
_____ [Descripción extensiva del bien objeto de la devolución, conforme la Cláusula 5.18 y siguientes]

ANEXOS:

• BIEN N° ___:
_____ [Descripción extensiva del bien objeto de la devolución, conforme la Cláusula 5.18 y siguientes]

ANEXOS:

(...)

El CONCEDENTE muestra su conformidad del buen estado de conservación de los bienes descritos líneas arriba y manifiesta que los mismos se encuentran en condiciones de uso y operación, suscribiendo la presente acta para tales efectos.

Se cierra la presente acta a las ___ horas del día de la fecha firmando al calce los que en ella intervinieron.





PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

Firma del Representante Legal del Concesionario
Nombre del Representante Legal del Concesionario
D.N.I.

Firma del funcionario del IPD
Nombre del funcionario del IPD



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

ANEXO N° 3
ACTA DE CONCLUSIÓN DEL EQUIPAMIENTO

Siendo las ___ horas del día ___ de ___ de ___, reunidos en ___ [Lugar / área de la Concesión], en Lima, Perú, el ___ [nombre de funcionario del IPD que esté encargada de la verificación del Equipamiento], designado ___ [dispositivo legal que faculta al funcionario del IPD para tal efecto] del ___ de ___ del ___, y el señor ___ [nombre y datos del representante del CONCESIONARIO], se procedió al levantamiento de la presente Acta de Conclusión del Equipamiento, en los siguientes términos:

En el presente acto, se ha verificado la culminación de la correcta instalación e implementación del Equipamiento así como el normal funcionamiento de las instalaciones del mismo, dentro del plazo y las condiciones establecidas en el Contrato, luego de realizadas pruebas de puesta en operación de la Playa de Estacionamiento del Estadio Nacional, lo cual queda acreditada con la suscripción del presente documento.

Asimismo, se precisa que el Equipamiento cuenta con las siguientes instalaciones:

- Equipo N° __:
[Descripción del bien objeto de evaluación y acreditación]
Equipo N° __:
[Descripción del bien objeto de evaluación y acreditación]
(...)

Se cierra la presente acta a las ___ horas del día de la fecha firmando al calce los que en ella intervinieron.



Firma del Representante Legal del Concesionario
Nombre del Representante Legal del Concesionario
D.N.I

Firma del funcionario del IPD
Nombre del funcionario del IPD



Handwritten signature



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

ANEXO N° 4

ESTÁNDARES Y NIVELES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO

1. Consideraciones generales:

El Concesionario de la Playa de Estacionamiento Subterráneo del Estadio Nacional deberá satisfacer la demanda en el servicio de estacionamiento de vehículos tanto de los asistentes a eventos en el Estadio Nacional como a los usuarios de los servicios comerciales que existen alrededor.

El Concesionario, durante la concesión deberá cumplir los siguientes indicadores de calidad:

- Información facilitada al usuario.
- Personal de la Playa de Estacionamiento.
- Accesibilidad a la Playa de Estacionamiento en por lo menos 12 horas al día durante todo el año.
- Equipamiento e Instalaciones.
- Cumplimiento de Plan de Operación y Mantenimiento.

2. Información facilitada al Usuario:

- Señalización horizontal de itinerario peatonal que permita identificar los accesos por los peatones.
- Señalización vertical de itinerario peatonal que permita indicar los accesos tanto a los peatones como vehículos.
- Señalización de servicios higiénicos; los mismos que estarán correctamente señalizados identificándose si son para hombre, mujer o minusválidos.
- Señalización de accesos para peatones; desde el exterior hasta el interior del estacionamiento.
- Señalización para vehículos de entrada y salida; de manera vertical y horizontal donde se deberá indicar la calle o la avenida a cada salida del servicio.
- Demarcación y numeración de las plazas de estacionamiento.

Personal de la Playa de Estacionamiento:

- Actitud del personal; equipo humano que brinde un trato personal y amable a los usuarios del servicio mediante una actitud seria y proactiva.
- Uniformado con identificación; todos los integrantes del personal deberán contar con un uniforme y estar debidamente identificados.
- Aspecto del personal; presentará un aspecto agradable y aseado.

4. Accesibilidad y evacuación en la Playa de Estacionamiento:

- Equipos con tecnología que minimice la formación de colas para el ingreso y salida de los vehículos.
- Medidas para facilitar las maniobras de estacionamiento y salida.
- Medidas para facilitar la salida de los ocupantes del vehículo.

5. Equipamiento, instalación, pruebas y puesta en marcha:

- La Playa de Estacionamiento deberá presentar altos estándares de equipamiento e instalaciones para garantizar que el uso de la playa, por parte de los usuarios, sea fácil, rápido, cómodo y seguro.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

- Lavadero de autos.
- Instalación de papeleras.
- Hoja de reclamaciones a disposición del usuario.
- Dos (2) unidades de Equipamientos de Entrada: formados por codificadora con Tickets de código de barras y/o banda magnética y lector de proximidad. Incluye interfonía. Brazo de barrera, barrera con velocidades y sistema de expulsión anti rotura. Incluye detectores magnéticos.
- Dos (2) unidades de Equipamientos de Salida: formados por canceladora de tickets (con posiciones de lectura de tickets de código de barras y/o de lectura de banda magnética) y dos posiciones de retracción. Incluye interfonía. Brazo de barrera y sistema de expulsión anti-rotura. Incluye detectores magnéticos. Sistema de captura e iluminación de placas de matrícula, incluyendo columna para fijación.
- Una (1) unidad local con caja manual, compacta, codificadora para emisión y lectura de ticket de código de barras y tarjetas de proximidad.
- Sistema bidireccional de lectura y emisión de tickets para entrada y salida.
- Una (1) puesta en servicio de la instalación de lectura de matrículas.
- Un (1) servidor central de comunicaciones.
- Cuatro (4) dispositivos con sistema de lectura de matrículas.
- Un (1) cuadro eléctrico de alimentación del sistema y cableado.
- Un(1) kit de software.
- Sistema de pago automático con lectura de tickets, billetes y monedas (uno para cada nivel de estacionamiento).
- Equipamiento del Sistema de Detección de Incendios, el que constará de:
 - Una Central.
 - Un estimado de 361 Detectores de Temperatura.
 - Un estimado de 11 Detectores de humo.

6. Cumplimiento del Plan de Operación y Mantenimiento:

- El Concesionario deberá presentar y lograr la aprobación de su Plan de Operación y Mantenimiento, en el que describirá las actividades a las que se compromete de manera de cumplir con de los estándares de calidad exigidos en las Bases y el Contrato de Concesión.
- El Plan de Operación y Mantenimiento deberá contemplar como mínimo los siguientes aspectos:
 - a) Descripción de la operación del estacionamiento.
 - b) Políticas de mantenimiento preventivo y cronograma estimado anual de mantenimiento preventivo.
 - c) Políticas de mantenimiento correctivo y cronograma estimado anual de mantenimiento correctivo.
 - d) Mantenimiento del equipamiento.
 - e) Política de reposición de equipos y cronograma estimado de reposición.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

ANEXO N° 5

CUADRO DE PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO

| # | Monto (S/.) | Descripción de penalidad | Criterio de Aplicación |
|----|-------------|---|--|
| 1 | 3,600.00 | Atraso en la presentación al CONCEDENTE, de cualquiera de los inventarios que se mencionan en la Cláusula 5.2, dentro del plazo estipulado | Cada Día de atraso de cada documento |
| 2 | 5,400.00 | No reponer, mantener, reparar o mejorar el o los bienes destinados a la ejecución del Contrato, de conformidad con las Cláusulas 5.3.2. y 5.3.3. | Cada vez |
| 3 | 18,000.00 | Transferir cualquier Bien de la Concesión destinado a la ejecución del Contrato separadamente de la Concesión, de conformidad con la Cláusula 5.3.4., sin autorización del CONCEDENTE. | Cada Día Calendario hasta reposición |
| 4 | 18,000.00 | Someter a cualquier tipo de gravamen (incluyendo hipoteca y garantía mobiliaria) cualquier Bien de la Concesión destinado a la ejecución del Contrato, sin autorización del CONCEDENTE. | Cada Día Calendario hasta su liberación o reposición |
| 5 | 5,400.00 | No efectuar los pagos correspondientes a los impuestos, tasas y contribuciones que le correspondan en relación a los Bienes de la Concesión, de conformidad con la Cláusula 5.3.8. | Cada Día de atraso. |
| 6 | 7,200.00 | Atraso en la entrega de los Bienes del CONCEDENTE al producirse la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, de conformidad con las Cláusulas 5.5.1. y siguientes. | Cada Día de atraso. |
| 7 | 5,400.00 | Atraso en la instalación e implementación del Equipamiento necesario, de conformidad con las Cláusulas 6.1.1 y 6.1.2. | Cada Día de atraso. |
| 8 | 7,200.00 | Efectuar o acordar actos que vulneren lo dispuesto en la Cláusula 7.1.3 | Cada vez |
| 10 | 5,400.00 | Realizar actividades comerciales complementarias sin contar con las autorizaciones, concesiones y/o permisos necesarios para la ejecución del Contrato | Cada vez |
| 11 | 7,200.00 | No mantener la operatividad de la Playa de Estacionamiento del Estadio Nacional, conforme las disposiciones contenidas en las Bases Administrativas y en el Contrato de Concesión. | Cada Día Calendario hasta su continuación |
| 12 | 5,400.00 | No dar al CONCEDENTE libre acceso al Área de la Concesión para realizar su labor de supervisión | Cada vez |
| 14 | 5,400.00 | Atraso en la entrega de cualquiera de las copias de las pólizas definitivas al CONCEDENTE, a que se refiere la Cláusula 11.1.4. | Cada Día de atraso. |
| 15 | 5,400.00 | Atraso de la comunicación al CONCEDENTE de las fechas de la renovación de las pólizas de seguros y entrega de la propuesta de modificaciones de las condiciones de la póliza, de conformidad con el tercer párrafo de la Cláusula 11.2.4. | Cada Día de atraso. |
| 16 | 5,400.00 | Incumplimiento de la renovación de las pólizas de seguro o de la garantía de fiel cumplimiento. | Cada Día Calendario de atraso. |
| 17 | 3,600.00 | Pérdida de la cobertura del seguro por falta de notificación oportuna del siniestro a la compañía aseguradora. | Cada vez |
| 18 | 3,600.00 | Atraso de la presentación del Informe de Cobertura al CONCEDENTE, incluyendo la información señalada en la Cláusula 11.2.7. | Cada Día Calendario de atraso. |
| 19 | 1,800.00 | Incumplimiento de la subsanación respecto del procedimiento previsto en la Cláusula XVIII | Cada vez |
| 20 | 3,600.00 | Transferencia de los derechos del CONCESIONARIO derivados del presente Contrato, así como la cesión de su posición contractual sin | Cada vez |





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

| | | | |
|----|----------|--|----------|
| | | autorización previa y por escrito del CONCEDENTE. | |
| 21 | 1,800.00 | Inicio, a instancia del CONCESIONARIO, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación. | Cada vez |





PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

ANEXO N° 6
ACTA DE RECEPCIÓN DEL ÁREA DE CONCESIÓN

Siendo las ___ horas del día ___ de ___ de ___, reunidos en ___ [lugar / área de la Concesión], en Lima, Perú, el señor ___ [nombre de funcionario del IPD que esté encargada de la verificación de la recepción del área de la Concesión], designado ___ [dispositivo legal que faculta al funcionario del IPD para tal efecto] del ___ de ___ del ___, y el señor ___ [nombre y datos del representante del CONCESIONARIO], se procedió al levantamiento de la presente Acta del Recepción del Área de la Concesión, en los siguientes términos:

Mediante el presente acto, el CONCESIONARIO manifiesta su conformidad respecto de la recepción del Área de la Concesión, la misma que se encuentra dentro de los límites establecidos en el Anexo N° 1 del Contrato de Concesión, lo cual se acredita con la suscripción del presente documento.

Se cierra la presente acta a las ___ horas del día de la fecha firmando al calce los que en ella intervinieron.

Firma del Representante Legal del Concesionario
Nombre del Representante Legal del Concesionario
D.N.I

Firma del funcionario del IPD
Nombre del funcionario del IPD

